



MANUAL OPERATIVO DE DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.00

El presente Manual se expide con autorización del Consejo de Administración de Indeval y de Banco de México y después de haber transcurrido el plazo para que la Comisión ejerza su facultad de veto, siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales Indeval prestará los Servicios.

Artículo 1.02.00

El presente Manual tiene por objeto regular la prestación de los servicios de Indeval referentes al depósito, custodia, administración transferencia, segregación y reconstitución de Valores depositados y emitidos en los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan sujetos a lo dispuesto por este Manual los Depositantes y Emisoras que en términos de lo establecido en el Capítulo II del presente Manual, contraten los Servicios con Indeval, según los que de conformidad con la Ley puedan contratar.

Artículo 1.03.00

Los Depositantes y Emisoras serán los únicos responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual por parte de sus empleados, funcionarios, apoderados o cualquier persona que sea acreditada ante Indeval.

Artículo 1.04.00

Para efectos del presente Manual, se entenderá indistintamente en singular o plural, por:

Administrador del Depositante o Emisora.-

al representante legal del Depositante o de la Emisora, según se trate, debidamente acreditado ante Indeval, en términos de lo establecido en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

ANNA.-

a la Asociación de Agencias Numeradoras Nacionales por sus siglas en inglés. Es un organismo internacional encargado de definir las reglas para la estandarización de códigos ISIN.

Bolsa.-

a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Clave de Identificación.-

a la clave asignada por Indeval a un Usuario del Sistema.

Clave de Pizarra.-

al conjunto de máximo 7 caracteres que identifica al emisor del Valor objeto de depósito y operación en el mercado de Valores de México.

Comisión.-

a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato de Adhesión.-

al contrato de adhesión al Reglamento y al



presente Manual que deberán suscribir los Depositantes y las Emisoras, según corresponda, a efecto de que Indeval le proporcione los Servicios.

Cupón segregado.-

al que resulta de la Segregación del Principal e Intereses de los Valores a los que se refiere el Capítulo XIII. Los cupones segregados son independientes del Valor del que se separan, y otorgan a sus tenedores, el derecho a recibir un pago único a su vencimiento del pago de Principal o del pago de Intereses de un periodo de intereses determinado, según corresponda.

Depositante.-

a cualquiera de las siguientes personas que entregue Valores en depósito para la prestación de los Servicios y que firmen para tales efectos el Contrato de Adhesión:

Banco de México;

- I. Las entidades financieras nacionales o extranjeras, entendiéndose como tales entidades financieras nacionales conforme a la Ley del Mercado de Valores: Las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, Contrapartes Centrales y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano;
- II. Instituciones para el depósito de valores extranjeras; y
- III. Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Depositante Asignado.-

al Depositante designado en el título objeto del servicio a que se refiere el apartado XII.2.2.2 del Capítulo XII del presente Manual, para recibir información y/o documentación, cuya entrega es requisito para recibir un pago en el ejercicio de derechos patrimoniales o para algún otro efecto que se señale en el título, cuando el Valor no prevea la figura de Representante Común.

Depositante con Posición de Valores.-

al Depositante que tiene registrados Valores objeto del servicio a que se refiere el apartado XII.2.2.2 del Capítulo XII del presente Manual, en las cuentas que mantiene abiertas en Indeval.

Emisora.-	a la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus Valores en el Registro Nacional de Valores, y que firme con Indeval el contrato de adhesión previsto en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitido que corresponda.
Guía de operatividad.-	al documento que expide Indeval, en el cual se establecen las políticas, procedimientos y condiciones especiales para la Segregación y Reconstitución por cada tipo de Valor susceptible de segregarse.
Indeval.-	a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Intereses.-	al pago periódico de Intereses de cada Valor contenido en un macrotítulo (título múltiple), susceptible de segregarse.
Intermediación con Valores.-	a la realización habitual y profesional de cualquiera de las actividades que a continuación se indican: I. Actos para poner en contacto la oferta y demanda de Valores. II. Celebración de operaciones con Valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros. III. Negociación de Valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.
Intermediario.-	a aquéllos que efectúan Intermediación con Valores: I. Casas de bolsa II. Instituciones de Crédito III. Sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro. IV. Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidora.
ISIN.-	al código internacional de identificación de Valores, por sus siglas en inglés. El código estándar ISIN identifica cada emisión y se le asigna a cada colocación por separado. Se utiliza para agilizar la identificación para una negociación de Valores

y para facilitar la administración, compensación y liquidación entre los mercados. También puede ser utilizado para operaciones locales, facilitando la negociación y la administración de los Valores.

Ley.-

a la Ley del Mercado de Valores.

Liquidación Diferenciada.-

a la Liquidación derivada de dos o más Instrucciones Financieras para un mismo ejercicio de derechos patrimoniales llevado a cabo de conformidad con el título que ampara el Valor, en el que se prevea la aplicación de una o más tasas de interés o de rendimiento o factores para la determinación del pago del derecho patrimonial (que no sea pago de principal) sobre un mismo período de intereses, la cual se realizará conforme a lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

Adicionalmente, a la Liquidación que realiza Indeval de ejercicios de derechos sobre Valores en cuentas de los depositantes extranjeros, una vez que efectúa la retención de impuestos conforme a la legislación fiscal aplicable y en términos del apartado III.8 denominado "Retención de Impuestos" del Manual para la Operación Internacional, con base en la información que le proporcionan los referidos depositantes extranjeros.

Lote.-

al número mínimo de títulos necesarios para llevar a cabo una Segregación y Reconstitución.

Manifestación del Depositante con Posición de Valores.-

Escrito en el que el Depositante con Posición de Valores hace constar que el titular del Valor lo ha facultado para entregar la información y/o documentación a Indeval y que dicho titular también ha facultado a Indeval para entregar la información y/o documentación al Representante Común o al Depositante Asignado.

Manual.-

al Manual Operativo de depósito, custodia, administración de Valores y otros servicios.

Manuales Operativos de Indeval.-

Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad, Manual Operativo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, Manual Operativo de Préstamo de Valores, Manual Operativo del Servicio de Administración y Valuación de Operación de Reporto Colateralizado, Manual para la Operación Internacional, así como sus modificaciones y/o manuales operativos que los sustituyan y demás que llegue a emitir Indeval.



Principal Segregable.-	al importe del valor nominal del Valor susceptible de segregarse de conformidad con lo establecido en dicho Valor que se amortizará en una sola exhibición el día de su vencimiento.
Reconstitución.-	a la operación inversa a la Segregación que realiza Indeval a solicitud de sus Depositantes, que consiste en reintegrar un Valor segregado al formato en el que originalmente fue emitido, con los Cupones Segregados de los Intereses aún no vencidos ni pagados y el Principal, ambos correspondientes a dicho Valor.
Registro.-	al Registro Nacional de Valores.
Reglamento.-	al Reglamento Interior de Indeval.
Representante Común.-	a la Casa de Bolsa o Institución de Crédito que ha sido designada por la Emisora para que se encargue de representar al conjunto de tenedores de un Valor, estando obligada a ejercer todos los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de dichos tenedores.
Secretaría.-	a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Segregación.-	a la operación que realiza Indeval a solicitud de sus Depositantes, que consiste en separar de un título múltiple, los periodos de pagos de los Intereses aún no vencidos ni pagados y el Principal, ambos del mismo Valor susceptible de segregarse generando los respectivos Cupones Segregados, constituyéndose emisiones independientes por cada periodo y por el Principal.
Segregación.-	a la operación que realiza Indeval a solicitud de sus Depositantes, que consiste en separar de un título múltiple, los periodos de pagos de los Intereses aún no vencidos ni pagados y el Principal, ambos del mismo Valor susceptible de segregarse generando los respectivos Cupones Segregados, constituyéndose emisiones independientes por cada periodo y por el Principal.
Servicios.-	a los servicios de depósito, custodia, administración, transferencia, segregación y reconstitución de Valores, los cuales se regulan en el presente Manual.
Sistemas.-	al conjunto de componentes y mecanismos de software y hardware que interactúan entre sí para procesar las peticiones de servicio que le son solicitadas a Indeval.
Unidad.-	a la cantidad mínima de Valores requerida para llevar a cabo el registro de una segregación y/o reconstitución, amparada en un título.



Usuario.- a la persona física que un Administrador del Depositante autorice de conformidad con el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad para que por cuenta de dicho Depositante acceda al portal Indeval, con los roles y facultades establecidos en la solicitud respectiva y registrados por la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval.

Valores.- a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de Valores a que se refiere la Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Valores Segregables.- a aquéllos Valores susceptibles de segregarse, cuyas disposiciones legales aplicables los consideren como tales y permitan que los intereses se negocien por separado del Principal.

Artículo 1.05.00

La Ley, la Ley de Sistemas de Pagos, las disposiciones aplicables que emitan las autoridades, el Reglamento y el presente Manual, constituyen el marco jurídico de los Servicios entre los Depositantes, Emisoras e Indeval.

Artículo 1.06.00

El presente Manual se modificará conforme a lo establecido en el apartado de "Procedimientos para Modificar el Reglamento" del Reglamento.

Indeval deberá hacer del conocimiento de los Depositantes y Emisoras, a través de sus Sistemas o de alguna otra manera que deje constancia escrita, las modificaciones al Manual con anterioridad a que éstas entren en vigor.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2.01.00

Indeval únicamente prestará los Servicios en términos del presente Manual a las personas que tenga acreditadas o se acrediten como instituciones que pueden actuar como Depositantes o como Emisoras.

Artículo 2.02.00

Las personas a las que se refiere el artículo anterior, para contratar los Servicios de Indeval, deberán realizar el siguiente proceso:



- I. Contactar al área jurídica de Indeval para solicitar la información necesaria a efecto de contratar los Servicios como Depositantes o como Emisoras.
- II. El área jurídica de Indeval informará al posible Depositante o a la Emisora la relación de documentos legales e información que deberá presentar para tales efectos.
- III. En su caso, el área jurídica de Indeval le informará al posible Depositante o a la Emisora las solicitudes y requerimientos técnicos necesarios para su operación.

Artículo 2.03.00

Las personas interesadas en contratar alguno de los Servicios, como Depositantes o Emisoras, deberán:

- I. Acreditar su legal existencia ante Indeval, en términos de los Artículos; 2.06.00, 2.07.00 y 2.08.00 del presente Manual;
- II. Suscribir por duplicado el Contrato de Adhesión, y;
- III. En su caso, presentar una solicitud para la prestación de los Servicios a través de los Sistemas de cómputo, electrónicos o de telecomunicaciones.

La documentación que se indica en el presente artículo es la mínima requerida para contratar los Servicios de Indeval, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a los anteriormente indicados o establecer excepciones a la entrega de dicha información.

La prestación de los Servicios a través de los Sistemas que Indeval opera, puede referirse a todos o a algunos de los Servicios que Indeval proporciona y/ o a algunas o todas las cuentas abiertas para los Depositantes. En caso de que los Depositantes requieran solamente algunos de los Servicios que Indeval proporciona y/o sobre algunas cuentas abiertas, los Depositantes deberán hacerlo del conocimiento de Indeval.

Artículo 2.04.00

En el caso de las personas interesadas en contratar los Servicios como Depositantes, deberán además entregar:

- I. El registro de firmas de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad;
- II. Solicitud por escrito para que Indeval le asigne un identificador y folio;
- III. Una solicitud por escrito, en términos del Capítulo III del presente Manual, para que Indeval realice la apertura de las cuentas que se requieran para estar en posibilidades de recibir los Servicios.
- IV. El formato que corresponda para el envío de instrucciones, considerando si participa o no en el SPEI o el, SIAC-BANXICO, previstos en el Capítulo II del Manual Operativo de Servicios para el cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes. El formato se solicitará a la Dirección de Custodia y Control.

La documentación que se indica en el presente artículo es la mínima requerida para contratar los Servicios de Indeval, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a los anteriormente indicados o



establecer excepciones a la entrega de dicha información.

Únicamente Banco de México, podrá tener más de un identificador y folio en Indeval. En cualquier momento Banco de México podrá solicitar por escrito a Indeval la asignación de uno o más identificadores y folios, debiendo cumplir las formalidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 2.05.00

El Contrato de Adhesión y las solicitudes y formatos a las que se refieren los Artículos 2.03.00, 2.04.00 y 2.09.00 de este Manual, deberán ser firmados por persona(s) que cuente(n) con facultades para llevar a cabo actos de administración, las cuales se podrán acreditar con copia certificada de la escritura pública en que conste el poder correspondiente con datos de inscripción en el registro público de comercio o por persona(s) con facultades suficientes conferidas mediante disposición legal, las cuales deberán acreditarse mediante escrito en el que se señalen los fundamentos legales que le(s) permita(n) realizar la suscripción de los documentos antes señalados. En ambos casos, los documentos deberán acompañarse de copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que suscribirán los documentos a que se refiere el presente artículo.

Dependiendo del caso en particular, Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de la documentación antes mencionada.

Artículo 2.06.00

Las personas interesadas en contratar los Servicios como Depositantes, que sean entidades financieras nacionales, deberán acreditar su legal existencia.

Para tales efectos deberán proporcionar a Indeval la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de su escritura constitutiva, con datos de inscripción en el registro público de comercio y de la escritura en la que consten los estatutos vigentes de la entidad financiera de que se trate con datos de inscripción en el registro público de comercio. En caso de que se hayan realizado reformas a los estatutos y éstas aún no estén protocolizadas, copia autenticada por parte del secretario del consejo, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma;
- II. Copia fotostática de la cédula de identificación fiscal;
- III. Indicación de su domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre y correo electrónico de la persona encargada de este tema en la entidad financiera; y,
- IV. Si se trata de sociedades sujetas al régimen de autorización o de concesión, copia del oficio de autorización o de la concesión, según corresponda, en el que se apruebe la organización y funcionamiento de la entidad financiera, y el oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el que se apruebe el inicio de operaciones de la entidad financiera.

La documentación que se indica en el presente artículo es la mínima requerida para contratar los Servicios de Indeval por parte de las entidades financieras nacionales, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a los anteriormente indicados o establecer excepciones a la entrega de dicha información.



Artículo 2.07.00

Las personas interesadas en contratar los Servicios como Depositantes que sean entidades financieras extranjeras, deberán acreditar su legal existencia, así como las facultades de las personas que suscriban los documentos necesarios para efectuar dicha contratación.

Para tales efectos deberán proporcionar a Indeval la siguiente documentación:

- I. Copia del certificado de incorporación, estatutos de la entidad financiera y certificado de legal constitución bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un Cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un Cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.
- II. Copia de la autorización otorgada por la persona, agencia o autoridad gubernamental encargada de regular y vigilar sus actividades de conformidad con las regulaciones y leyes aplicables (SEC, NASD, OCC, etc.) según sea el caso.
- III. Documento en el que consten los poderes de la persona que vaya a suscribir el Contrato de Adhesión; y el registro de firmas otorgados de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un Cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un Cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.
- IV. Copia de la legislación que rige a la entidad financiera extranjera de la que se trata, necesaria para determinar que estén constituidas y organizadas conforme a las leyes del país en que se encuentren domiciliadas, así como que estén sujetas a la inspección y vigilancia de autoridad especializada.
- V. Copia de la cédula de identificación fiscal, o documento equivalente, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un Cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un Cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.
- VI. Certificación de residencia fiscal, o su equivalente, bajo de cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un Cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un Cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.
- VII. Número telefónico y fax de la entidad financiera extranjera, nombre y correo electrónico de la persona encargada de este tema en la entidad financiera extranjera.



En los documentos indicados en los puntos I, III, V y VI, en caso de que la nacionalidad de la entidad sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que presenten la documentación con la “apostilla” correspondiente sin cumplir con las formas indicadas en dichos puntos.

La documentación que se indica en el presente artículo es la mínima requerida para contratar los Servicios de Indeval por parte de las entidades financieras del exterior, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a los anteriormente indicados o establecer excepciones a la entrega de dicha información.

Artículo 2.08.00

Las personas interesadas en contratar los servicios de administración de Valores como Emisoras, deberán acreditar su legal existencia.

Para tales efectos deberán proporcionar a Indeval la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de su escritura constitutiva, con datos de inscripción en el registro público de comercio, y de la escritura en la que consten los estatutos vigentes de la Emisora de que se trate con datos de inscripción en el registro público de comercio. En caso de que se hayan realizado reformas a los estatutos y éstas aún no estén protocolizadas, copia autenticada por parte del secretario del consejo, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma;
- II. Copia fotostática de la cédula de identificación fiscal; e,
- III. Indicación de su domicilio fiscal, número telefónico, fax, nombre y correo electrónico de la persona encargada de este tema en la entidad financiera.

Artículo 2.09.00

Los Depositantes podrán solicitar a Indeval la cancelación de algún folio e identificador asignado, siempre y cuando: (i) hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en cada uno de los Manuales, (ii) hayan entregado la información que en su caso les haya solicitado Indeval, (iii) las cuentas que estén abiertas con el identificador y folio que pretendan cancelar, estén vacías, (iv) en los casos aplicables, requieran por escrito la cancelación de todas las cuentas abiertas con el identificador y folio que se solicita cancelar, y (v) no tengan adeudos con Indeval.

CAPÍTULO III

CUENTAS

Artículo 3.01.00

Para efectos del depósito, registro, administración de Valores y demás servicios que presta Indeval, esta institución podrá abrir a los Depositantes, cuentas controladas que tendrán como propósito llevar el registro de forma agregada de las posiciones de Valores depositados en Indeval de cada Depositante, así como registrar el saldo de efectivo del que disponga y cuentas nombradas que tendrán como propósito llevar el registro de forma desagregada de las posiciones de Valores de cada Depositante, excepto por las cuentas de terceros ómnibus nombradas.



Las cuentas controladas y cuentas nombradas, que Indeval podrá abrir, de acuerdo a la funcionalidad de las cuentas, podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Emisión
- II. Propia
- III. Terceros
- IV. Movilización restringida
- V. Efectivo

III.1.1. CUENTAS CONTROLADAS

Artículo 3.02.00

Por la sola contratación de sus Servicios Indeval abrirá, a los Depositantes las cuentas controladas siguientes, las cuales no podrán cancelarse durante la vigencia del Contrato de Adhesión:

- VI. Una cuenta de emisión controlada
- VII. Una cuenta propia controlada
- VIII. Una cuenta de terceros controlada
- IX. Una cuenta de movilización restringida controlada, y
- X. Una cuenta de efectivo controlada.

Cada una de estas cuentas estará asociada y referida inequívocamente al identificador y folio que pertenezca.

Indeval cancelará todas las cuentas señaladas en el presente artículo que estén asociadas a un identificador y folio, únicamente al momento de cancelar dicho identificador y folio.

En la cuenta de emisión controlada, Indeval llevará el registro de la posición total de aquéllos Valores que aún no se encuentran suscritos ni pagados, así como los Valores que fueron objeto de operaciones de recompra y aquéllos que fueron amortizados.

En la cuenta propia controlada, Indeval llevará el registro de la posición total de aquéllos Valores que se encuentran suscritos y pagados, y cuya titularidad corresponde al Depositante.

En la cuenta de terceros controlada, Indeval llevará el registro de la posición total de aquéllos Valores que se encuentran suscritos y pagados, y cuya titularidad no corresponde a quien realiza el depósito.

En la cuenta de movilización restringida controlada, Indeval llevará el registro de la posición total de aquéllos Valores que se encuentran suscritos y pagados y cuya movilidad se restringe, en los términos previstos en los artículos 3.17.00 a 3.21.00 del presente Manual.

En la cuenta de efectivo controlada, Indeval llevará el registro del saldo de efectivo del disponible del Depositante para la liquidación de sus operaciones con Valores depositados en Indeval. Indeval verificará que el saldo de la cuenta de efectivo controlada corresponda con el saldo de la Cuenta de Efectivo Nombrada, a que se refiere el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.



Artículo 3.03.00

Indeval registrará en las cuentas controladas la entrada y salida neta de Valores, y el cargo y abono neto de efectivo, resultante de los procesos de liquidación de operaciones que Indeval realice en términos de lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

Artículo 3.04.00

Los Depositantes aceptan, acuerdan e instruyen que las cuentas controladas que Indeval les abra, puedan ser consultadas por Banco de México.

Artículo 3.05.00

Las cuentas controladas, solamente podrán ser canceladas cuando el Depositante de que se trate, deje de ser Depositante de Indeval.

III.1.2. CUENTAS NOMBRADAS

Artículo 3.06.00

Por la sola contratación de sus Servicios Indeval abrirá, para cada identificador y folio de los Depositantes las cuentas nombradas siguientes, excepto en el caso que se señala en el presente artículo, las cuales no podrán cancelarse durante la vigencia del Contrato de Adhesión:

- XI. Una cuenta de emisión nombrada propia;
- XII. Una cuenta de emisión nombrada de terceros;
- XIII. Una cuenta propia nombrada;
- XIV. Una cuenta de terceros nombrada;
- XV. Una cuenta de movilización restringida nombrada por cuenta propia;
- XVI. Una cuenta de movilización restringida nombrada por cuenta de terceros, y;
- XVII. Una cuenta de efectivo nombrada.

Cada una de estas cuentas estará asociada y referida inequívocamente con el identificador y folio al que pertenezca.

Indeval, previa solicitud de los Depositantes conforme a la fracción II del artículo 2.04.00 del Manual, podrá exceptuar la apertura de alguna o algunas de las cuentas nombradas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, cuando no sean necesarias para su operación o su normatividad les prohíba tener u operar ciertas cuentas.

Indeval cancelará todas las cuentas señaladas en el presente artículo que estén asociadas a un identificador y folio, únicamente al momento de cancelar dicho identificador y folio.

Adicionalmente y a solicitud de los Depositantes, Indeval abrirá en sus Sistemas, las cuentas nombradas siguientes:

- I. Una o más cuentas de emisión nombrada propia;
- II. Una o más cuentas de emisión nombrada de terceros;
- III. Una o más cuentas de terceros nombrada;
- IV. Una o más cuentas de movilización restringida nombrada por cuenta propia, y;
- V. Una o más cuentas de movilización restringida nombrada por cuenta de terceros.



Indeval únicamente podrá abrir cuentas de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores objeto de litigio inmovilizados”, a solicitud de Juez o árbitro designado, conforme a lo establecido en la Ley.

En la solicitud para la apertura de cuentas nombradas el Depositante deberá indicar si la(s) cuenta(s) nombrada(s) que solicita son para el depósito de Valores por cuenta propia o de terceros y los Depositantes que tengan más de un identificador y folio, deberán señalar el número de identificador y folio en el que se abrirán las cuentas.

La solicitud de apertura de cuentas sólo podrá efectuarse por el Administrador del Depositante o por funcionarios que cuenten con facultades llevar a cabo para actos de administración o con facultades suficientes para solicitar la apertura de cuentas en Indeval por parte del Depositante de que se trate, debidamente acreditados y, dependiendo del caso, deberán enviar copia simple de la escritura pública en que conste dicho poder con datos de inscripción en el registro público de comercio o un documento en el que se señalen los fundamentos legales que les permitan realizar la suscripción de la solicitud antes mencionada. En ambos casos, los documentos deberán acompañarse con copia simple de las identificaciones oficiales de las personas señaladas.

Dependiendo del caso en particular, Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de la documentación antes mencionada.

Será responsabilidad del Depositante la correcta instrucción y solicitud de apertura de cuentas nombradas, estando Indeval obligado únicamente a realizar la apertura en los términos de la solicitud del Depositante, al día hábil siguiente de recibida la solicitud que cumpla con los requisitos antes señalados.

Artículo 3.07.00

Indeval identificará los Valores disponibles en cuentas nombradas como “disponibles” o “no disponibles”.

Los Valores y el efectivo “disponibles”, son aquellos que el Depositante puede destinar a la liquidación de sus operaciones y los “no disponibles” son los que el Depositante comprometió para liquidar determinadas operaciones, o bien en el caso de los Valores, se encuentran inmovilizados.

Artículo 3.08.00

Indeval registrará en las cuentas nombradas cada una de las entradas y salidas de Valores y los cargos y abonos de efectivo resultantes de los procesos de liquidación de operaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes. Este registro se hará de forma detallada, es decir, operación por operación, de los depósitos, retiros y ejercicios de derechos patrimoniales.

Artículo 3.09.00

Los Depositantes podrán solicitar a Indeval la cancelación de una o varias cuentas nombradas que se les haya abierto adicionalmente. Para tales efectos, los Depositantes deberán presentar una solicitud por escrito a Indeval, en la que indiquen el número de la(s) cuenta(s) que quieran cancelar.

La solicitud de cancelación de la cuenta por escrito, sólo podrá efectuarse por funcionarios del Depositante que cuenten con facultades para llevar a cabo actos de administración o con facultades suficientes para solicitar la cancelación de cuentas,



debidamente acreditados. En caso de que dichas personas no estén debidamente acreditados, dependiendo de cada caso, deberán enviar copia simple de la escritura pública en que conste el mencionado poder para llevar a cabo actos de administración, con datos de inscripción en el registro público de comercio o un documento en el que se señalen los fundamentos legales que les permitan realizar la suscripción de la solicitud antes mencionada. En ambos casos, los documentos deberán acompañarse con copia simple de las identificaciones oficiales de las personas mencionadas.

Dependiendo del caso en particular, Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de la documentación antes mencionada.

Indeval cancelará la cuenta nombrada que se indique en la solicitud, al día hábil siguiente al que la reciba, siempre y cuando cuente con la totalidad de la información a la que se refiere el párrafo anterior y ésta sea suficiente, los Depositantes hayan cubierto cualquier adeudo con Indeval en virtud de la prestación de servicios relacionados con la cuenta que se vaya a cancelar, así como que la misma no tenga Valores o efectivo.

Artículo 3.10.00

Una vez constituido el depósito de los Valores, las operaciones de transferencia que instruyan los Depositantes a Indeval, se harán mediante asientos de las entradas y salidas de los Valores y cargos y abonos de efectivo en los registros de las cuentas controladas y nombradas de los Depositantes, sin que sea necesaria la entrega física de dichos Valores o efectivo al Depositante ni la anotación en los Valores. Dicha transferencia se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

Artículo 3.11.00

A efecto de que Indeval pueda garantizar la adecuada operación entre cuentas controladas y nombradas, los Depositantes sólo podrán instruir operaciones sobre cuentas nombradas.

Artículo 3.12.00

Los Usuarios del Sistema podrán instruir movimientos en las cuentas que contengan Valores, de conformidad con el rol que tengan asignado en el módulo de seguridad del Sistema, de conformidad con el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Artículo 3.13.00

Los Depositantes, podrán consultar en todo momento por medio de los Sistemas, los saldos de efectivo y las posiciones de Valores que mantengan en las cuentas controladas y nombradas.

III.1.2.1 CUENTAS DE EMISIÓN NOMBRADAS

Artículo 3.14.00

Las cuentas podrán ser de dos tipos:

- I. Por cuenta propia, en la que se registrarán los Valores que no estén suscritos ni pagados, así como los Valores que fueron objeto de operaciones de recompra y Valores que fueron amortizados, que el Depositante deposite por cuenta propia, y



- II. Por cuenta de terceros, en la que se registrarán, los Valores que no estén suscritos ni pagados, así como los Valores que fueron objeto de operaciones de recompra y Valores que fueron amortizados, que el Depositante deposite por cuenta de terceros.

III.1.2.2 .CUENTA PROPIA NOMBRADA

Artículo 3.15.00

En la cuenta propia nombrada, se registrarán los Valores suscritos y pagados cuyo titular es el Depositante que realiza el depósito.

III.1.2.3. CUENTAS DE TERCEROS NOMBRADAS

Artículo 3.16.00

Las cuentas podrán ser de dos tipos:

- I. **Cuenta de terceros nombrada**, en la que se registrarán los Valores suscritos y pagados, cuya titularidad no corresponde a quien realiza el depósito y que requieren identificación individualizada.
- II. **Cuenta de terceros ómnibus nombrada**, en la que se registrarán los Valores suscritos y pagados cuyos titulares sean los clientes del Depositante y que no requieran una identificación individualizada.

III.1.2.4. CUENTAS DE MOVILIZACIÓN RESTRINGIDA NOMBRADAS

Artículo 3.17.00

Las cuentas de movilización restringida podrán ser de dos tipos:

- I. Cuentas de movilización restringida nombradas por cuenta propia
- II. Cuentas de movilización restringida nombradas por cuenta de terceros.

Artículo 3.18.00

En las cuentas de movilización restringida nombradas por cuenta propia, se registrarán los Valores suscritos y pagados cuya titularidad corresponde al Depositante.

En las cuentas de movilización restringida nombradas por cuenta de terceros, se registrarán los Valores suscritos y pagados cuya titularidad no corresponde al Depositante sino a un tercero.

Las cuentas de movilización restringida podrán tener las siguientes las siguientes modalidades:

- I. Implementada
- II. No implementada
- III. Valores motivo de litigio inmovilizados

Artículo 3.19.00

Los Valores que se depositen en las cuentas de movilización restringida nombradas ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros bajo la modalidad de "Implementada", únicamente podrán moverse por el Usuario del Depositante, acreditado ante Indeval



para tal efecto, o por Indeval, cuando se trate de Valores que garanticen el cumplimiento de alguna obligación a cargo del Depositante, derivada de la celebración de operaciones en las que Indeval funge como administrador de las garantías, en cuyo caso se estará a lo establecido en el Manual Operativo del Servicio de Administración y Valuación de Operaciones de Reporto Colateralizado o al Manual Operativo de Préstamo de Valores, según corresponda.

En caso de que los Valores que se depositen en las cuentas bajo la modalidad de "Implementada", únicamente puedan moverse por el Usuario del Depositante, acreditado ante Indeval para tal efecto, será responsabilidad única y exclusiva de los Depositantes que los contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos celebrados en relación a los Valores depositados en dichas cuentas permitan la movilidad restringida, así como el cumplimiento de dichos contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos.

De igual forma, será responsabilidad única y exclusiva de los Depositantes, acreditar ante Indeval a los Usuarios que deberán instruir a Indeval la movilidad de los Valores y solicitar la baja de dichos Usuarios, en términos del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Artículo 3.20.00

En las cuentas de movilización restringida nombradas ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, bajo la modalidad de "No implementada", se registrarán los valores cuya movilidad no requiera estar restringida y que hayan sido objeto de contratos de prenda bursátil a los que se refiere la Ley, ya sea:

- I. Sin transmisión de propiedad, en cuyo caso el Depositante que otorgue la prenda, podrá depositar los Valores en alguna de estas cuentas ya sea propia o de terceros.
- II. Con transmisión de propiedad, en cuyo caso el Depositante que reciba los Valores objeto de la prenda, los podrá depositar en alguna de estas Cuentas ya sea propia o de terceros.

Los Valores que se depositen en estas cuentas, serán administrados por el propio Depositante.

Por lo anterior, los Depositantes serán los únicos responsables del cumplimiento de los contratos de prenda bursátil por ellos celebrados, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, y de la conservación de la garantía, de conformidad con dichos contratos.

Indeval en ningún caso será responsable por los cargos, abonos y transferencias que realice sobre estas cuentas, por instrucción del Depositante que tenga la posición de los Valores otorgados en prenda, aún cuando dichas instrucciones sean contrarias a lo dispuesto por los contratos de prenda bursátiles correspondientes.

Artículo 3.21.00

Las cuentas de movilización restringida nombradas ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados" tendrán las siguientes características:

- I. Indeval únicamente podrá abrir estas cuentas a solicitud de Juez o árbitro designado, conforme a lo establecido en la Ley.



- II. En ellas se depositarán Valores que estarán inmovilizados, sin que pueda registrarse ninguna operación sobre ellos hasta en tanto no se le notifique a Indeval la sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de los derechos societarios que corresponda ejercer a Indeval conforme a lo previsto en la Ley derivado del endoso en administración realizado a favor de esta institución y en términos de lo establecido en el Capítulo XII del presente Manual.
- III. Indeval registrará en estas cuentas o en la cuenta de efectivo nombrada del Depositante, según sea en especie o en efectivo, el ejercicio de derechos a que se refiere la fracción anterior que se realicen sobre los Valores depositados en las cuentas de movilización restringida nombradas, bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”.

III.1.2.5. CUENTA DE EFECTIVO NOMBRADA

Artículo 3.22.00

En la cuenta de efectivo nombrada se registrará el saldo disponible que tengan los Depositantes para la liquidación de operaciones sobre Valores que tengan depositados en Indeval, o bien, el efectivo que reciban derivado del pago de derechos que se realice a través de Indeval, como parte de los servicios de administración de Valores en ella depositados.

Cada una de estas cuentas estará asociada e identificada inequívocamente con el identificador y folio al que pertenezca.

Esta cuenta refleja los registros del saldo de efectivo de los Depositantes cuya suma total equivale al saldo que tiene la cuenta de Indeval en el SPEI a que se refiere el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes o en instituciones de crédito nacionales o instituciones de crédito financieras del exterior.

Los registros del efectivo podrán realizarse en moneda nacional o en alguna otra divisa, según el país en el que se realice la liquidación de la operación de que se trate.

La cuenta nombrada de efectivo nombrada no tendrá la clasificación de propia o de terceros, sino que será una cuenta única, por cada identificador y folio.

III.2 BÓVEDAS

Artículo 3.23.00

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por bóveda el lugar en el que se encuentran los Valores depositados en Indeval, ya sea físicamente o en registro electrónico y el registro de efectivo que el Depositante tenga en sus diferentes cuentas en Indeval.

Los Depositantes al consultar sus cuentas podrán observar que las bóvedas en las que se podrán encontrar sus Valores y el efectivo, serán Indeval o algún custodio nacional o extranjero.



CAPÍTULO IV.

REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS

Artículo 4.01.00

La documentación que se refiere en los artículos subsecuentes, es la mínima requerida para efectuar el depósito de Valores, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en este Manual.

Artículo 4.02.00

En caso de existir alguna modificación en la documentación originalmente entregada para el depósito de Valores, depósitos subsecuentes de las emisiones previamente documentadas o cuando sea necesario efectuar el canje de los títulos inicialmente depositados, el Depositante deberá entregar la documentación actualizada y aquella documentación que sustente el canje o depósito subsecuente de los títulos.

IV.1. TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE AMPAREN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Artículo 4.03.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de títulos que amparan acciones (en adelante “acciones”) o certificados provisionales que amparen acciones representativas del capital social de sociedades anónimas, deberá ser:

- I. Copia de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el registro público de comercio.
- II. En caso de que la sociedad haya realizado reforma a sus estatutos sociales, se deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que consten las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.
En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el registro público de comercio, se deberá presentar carta del fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción, o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma.
- III. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y cargos de los consejeros que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- IV. Copia simple del acta en la que conste el nombramiento de los consejeros que suscriben los títulos, autenticada por el secretario o prosecretario del consejo de administración, la firma deberá ser autógrafa.
- V. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- VI. Contrato de Adhesión por duplicado, a que se refiere el Artículo 2.03.00 del presente Manual.
- VII. Para Sociedades sujetas a régimen de autorización, copia del oficio de la Secretaría o de la Comisión o de la autoridad que regule a dicha sociedad, en la que se aprueben los estatutos sociales o las reformas a éstos.



En caso de no contar con el oficio de aprobación, podrán presentar:

- a) Oficio de la opinión favorable, de la autoridad competente, o
 - b) Acreditar que la solicitud para su obtención fue presentada ante la autoridad correspondiente y el compromiso de entregarla en cuanto se obtenga o en su caso, de efectuar las modificaciones correspondientes si no obtiene la autorización
- VIII. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios que suscriben el Contrato de Adhesión o convenios a que se hace referencia en el presente artículo.
- IX. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios que suscriben el Contrato de Adhesión o convenios a que hace referencia el presente artículo.
- X. Proyecto del título o certificado provisional para su revisión y una vez obtenido el visto bueno del área jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- XI. Ficha de depósito (Formato VC-01-D).
- XII. Para depósito de títulos o certificados provisionales de sociedades controladoras de grupos financieros y de las entidades financieras y empresas que lo conforman, adicionalmente, se deberá enviar:
- a) Contrato por duplicado que suscribe el Depositante que efectuará el depósito de los títulos o certificados provisionales en Indeval.
 - b) Convenio que para efectos de la regla decimasexta de las que regulan la constitución y funcionamiento de los grupos financieros suscriben por duplicado Indeval y la sociedad controladora.
 - c) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración en la que se indique la participación accionaria que detenta la sociedad controladora respecto del capital social de las entidades financieras y empresas que conforman el grupo financiero.
- XIII. Para emisiones objeto de oferta pública, adicionalmente deberán enviar:
- a) Oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
 - b) En caso de ser negociados en el extranjero, oficio de autorización de condiciones homogéneas.
- XIV. En caso de que haya distribución o redistribución de acciones, deberán enviar:
- a) Copia de la sesión del consejo de administración, autenticada por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en la que se haya determinado las series o subseries o clases o subclases en que se dividirá el capital social variable, el número de acciones que le corresponderá a cada una, y en su caso, las características que tenga cada serie o subserie o clase o subclase, o;
 - b) Copia del acuerdo de la sesión del consejo de administración, autenticada por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en el que se señalen las series o subseries o clases o subclases en las que se dividirá el capital social variable, el número de acciones que le corresponderá a cada una, y en su caso, las

características que tenga cada serie o subserie o clase o subclase.

Si el acuerdo de las series o subseries o clases o subclases en que se dividirá el capital social variable, el número de acciones que le corresponderá a cada una, y en su caso, las características que tenga cada serie o subserie o clase o subclase, se toma fuera de sesión del consejo de administración, deberá enviar copia del acuerdo tomado fuera de sesión del consejo, autenticado por el secretario o prosecretario del consejo de administración, señalando expresamente que el mismo ha sido ratificado por todos los miembros del consejo de administración.

IV.2. TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE ACEPTACIONES BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

Artículo 4.04.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de aceptaciones bancarias, certificados de depósito bancario de dinero a plazo y pagares con rendimiento liquidable al vencimiento, deberá ser:

- I. Copia del correspondiente oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y, en su caso, de autorización de oferta pública.

Las emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica, deberán tener un plazo igual o menor a un año, tal como se establece en el artículo 93 de la Ley. En caso de alguna emisión tenga un plazo mayor a un año, se deberá enviar a Indeval el oficio de la Comisión, en el que se autorice dicha emisión con tales características.

- II. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- III. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:

a) Deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder para suscribir títulos de crédito de los funcionarios bancarios que firmarán con ese carácter los títulos, y;
- ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.
- IV. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- V. Carta de características de la emisión.
- VI. Ficha de depósito.

Artículo 4.05.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de emisiones subsecuentes de títulos que documentan emisiones de aceptaciones bancarias, certificados de depósito bancario de dinero a plazo y pagares con rendimiento liquidable al vencimiento, deberá ser:

- I. Títulos originales a depositar.

Tratándose de certificados de depósito bancario de dinero a plazo, cuando se realicen modificaciones al formato revisado por el área jurídica, se presentará previamente a la fecha de depósito en Indeval, el proyecto de título que contenga dichas modificaciones. Una vez que se obtenga el visto bueno de dicha área, se deberá entregar el título con las modificaciones solicitadas, debidamente firmado.

- II. Carta de características de la emisión
- III. Ficha de depósito.

IV.3. TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE BONOS BANCARIOS

Artículo 4.06.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de bonos bancarios, deberá ser:

- I. Copia del oficio de autorización de la Comisión de inscripción en el Registro y, en su caso de autorización de oferta pública.
- II. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- III. Ejemplar con firmas autógrafas del acta de emisión.
- IV. Para efectos de revisión del título, copia fotostática del proyecto del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- V. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos: Deberá enviar:
 - a) Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio

de la escritura pública que contiene el poder para suscribir títulos de crédito de los funcionarios bancarios que firmarán con ese carácter los títulos, y;

- b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario Público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados, o bien, certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.

- VI. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- VII. Carta de características.
- VIII. Ficha de depósito.

Artículo 4.07.00

La documentación mínima requerida para realizar depósitos subsecuentes de títulos que documentan bonos bancarios al amparo de la misma acta de emisión, deberá ser:

- I. Títulos originales a depositar.

Quando se realicen modificaciones al formato revisado por el área jurídica de Indeval, se presentará previamente a la fecha de depósito I, el proyecto de título que contenga dichas modificaciones. Una vez que se obtenga el visto bueno de dicha área, se deberá entregar el título con las modificaciones solicitadas, debidamente firmado.

- II. Carta de características de la emisión.
- III. Ficha de depósito.

IV.4. TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA Y GRUPOS FINANCIEROS

Artículo 4.08.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de obligaciones subordinadas de instituciones de crédito, casas de bolsa y grupos financieros, deberá ser:



- I. Copia del oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Ejemplar con firmas autógrafas del acta de emisión.
- III. Para efectos de revisión, copia fotostática del proyecto del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- IV. Copia del oficio del Banco de México en el que se autorice la emisión de obligaciones subordinadas.
- V. Copia de la cédula de identificación fiscal e identificación del domicilio fiscal de la Emisora.
- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:

- a) Copia certificada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración del acta de la asamblea de accionistas o de la sesión del consejo de administración en la que haya designado a los consejeros a las personas que suscribirán los títulos.

- b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y cargos de los consejeros que suscribirán los títulos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la Emisora, no cuente con facultades para certificar a los miembros del consejo de administración que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público el nombre, firma y cargo de los consejeros.

- VII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

- a) Deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder para actos de administración del funcionario que suscribirá el título, y;
- ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

VIII. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

IX. Carta de características de la emisión.

X. Ficha de depósito.

Artículo 4.09.00

La documentación mínima requerida para realizar depósitos subsecuentes de títulos que documentan obligaciones subordinadas de instituciones de crédito, casas de bolsa y grupos financieros emitidos al amparo de la misma acta de emisión, deberá ser:

- I. Certificación otorgada por el secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de sesión del consejo de administración en que se haya acordado la colocación subsecuente, cuando ésta o tas no estuvieran determinadas referidas en el acta de emisión.
- II. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- III. Carta de características de la emisión.
- IV. Ficha de depósito.

IV.5. TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS

Artículo 4.10.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de pagarés denominados papel comercial, pagarés de mediano plazo y pagarés financieros, deberá ser:

- I. Copia del oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- III. Copia del dictamen sobre su capacidad crediticia (calificación), excepto cuando se trate de emisiones avaladas por instituciones de crédito.
- IV. Copia simple de la escritura constitutiva de la Emisora con datos de



inscripción en el registro público de comercio.

- V. En caso de que la sociedad haya realizado reforma a sus estatutos sociales, se deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.

En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el registro público de comercio, se deberá presentar carta del fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma.

- VI. En caso de que la emisión tenga garantía fiduciaria, copia del contrato de fideicomiso.
- VII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
- a) Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder para suscribir títulos de crédito de los funcionarios o apoderados que firmarán los títulos.
 - b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscribirán los títulos, así como el conocimiento de firma de los mismos.
- VIII. Primer testimonio con datos de inscripción en el registro público de comercio de la escritura pública en la que se contenga el poder otorgado a Indeval por la Emisora para suscribir pagarés en su nombre o, en tanto se obtiene la inscripción, ulterior testimonio o copia certificada y constancia notarial de que se encuentra en trámite de inscripción y el compromiso de entregarlo en cuanto se obtenga; a fin de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y en el último párrafo del artículo 69 de la Circular Única “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores”.
- IX. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- X. Contrato de Adhesión por duplicado a que se refiere el Artículo 2.03.00 del presente Manual.
- XI. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión.
- XII. Copia simple de la identificación de los funcionarios que suscriben el contrato o convenios a que hace referencia el presente artículo.

XIII. En caso de que la emisión cuente con aval:

- a) Si los avalistas son personas morales distintas a las instituciones de crédito:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los pagarés, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- b) Si los avalistas son instituciones de crédito:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los pagarés, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración u órgano equivalente de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante notario que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.
 - iii. O bien, en lugar de la información anterior, podrán enviar certificación del nombramiento del funcionario, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito o avalarlos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- c) Si el avalista es una persona física, bastará con el conocimiento de firma bancaria o notarial.

XIV. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

- a) Deberá enviar:



- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
- ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, en lugar de la información anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos

XV. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

XVI. Carta de características de la emisión.

XVII. Ficha de depósito.

Artículo 4.11.00

La documentación mínima requerida para realizar depósitos subsecuentes de títulos que documentan pagarés denominados papel comercial, pagarés de mediano plazo y pagarés financieros, deberá ser:

- I. A excepción del papel comercial, deberán presentar proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- II. Carta de características de la emisión.
- III. Ficha de depósito.

IV.6. TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo 4.12.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de títulos que amparan emisiones de obligaciones de empresas comerciales, industriales o de servicios, deberá ser:



- I. Copia del oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio y en su caso de la propiedad, de la escritura pública en donde se protocoliza el acta de la emisión.
- III. Para efectos de revisión del título bastará con que se exhiba copia fotostática del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- IV. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- V. Copia del dictamen sobre su capacidad crediticia (calificación), excepto cuando se trate de emisiones avaladas por instituciones de crédito.
- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Copia certificada por el secretario o prosecretario del consejo de administración del acta de asamblea de accionistas o de la sesión del consejo de administración en la que haya designado consejeros que suscribirán los títulos.
 - b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y cargos de los consejeros que suscribirán los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- VII. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- VIII. Contrato de Adhesión por duplicado a que se refiere el Artículo 2.03.00 del presente Manual.
- IX. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el registro público de comercio, y en su caso de la propiedad, en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión a que se refiere el Artículo 2.03.00 de este Manual.
- X. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión, así como certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración, de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben el referido Contrato de Adhesión, así como conocimiento de firma de los mismos.
- XI. En caso de que la emisión cuente con aval:
 - a) Si las avalistas son personas morales distintas a las instituciones de crédito:



- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los títulos, y;
- ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos.

b) Si los avalistas son instituciones de crédito:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los títulos, y;
- ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos;

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- iii. O bien, en lugar de la información anterior, podrán enviar certificación de su nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de Administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito o avalarlos, así como conocimiento de firma de los mismos.

c) Si el avalista es una persona física, bastará con el conocimiento de firma bancario o notarial.

XII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

a) Deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
- ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.



En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

XIII. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

XIV. Carta de características de la emisión

XV. Ficha de depósito.

IV.7. TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS O INMOBILIARIOS

Artículo 4.13.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de títulos que amparan emisiones de certificados de participación ordinarios o inmobiliarios, deberá ser:

- I. Copia del oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio y en su caso de la propiedad, de la escritura pública en donde se protocoliza el acta de la emisión.
- III. Para efectos de revisión del título, copia fotostática del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- IV. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- V. Copia del dictamen sobre su capacidad crediticia (calificación), excepto cuando se trate de emisiones avaladas por instituciones de crédito.
- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder de los funcionarios que suscribirán el título.



b) Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos, o;

c) Tratándose de Instituciones de Crédito:

i. En lugar de la documentación antes señalada, podrán enviar una certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.

VII. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.

VIII. Excepto en el caso de instituciones que sean Depositantes de Indeval, el Contrato de Adhesión por duplicado a que se refiere el Artículo 2.03.00 del presente Manual.

IX. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el registro público de comercio y en su caso de la propiedad en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios que suscriben el Contrato de Adhesión.

X. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios que suscriben el mencionado Contrato de Adhesión.

XI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

a) Deberá enviar:

i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;

ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o



prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

- XII. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar
- XIII. Carta de características de la emisión.
- XIV. Ficha de depósito.

IV.8. TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS)

Artículo 4.14.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de títulos opcionales, deberá ser:

- I. Copia del oficio de la Comisión de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia certificada del acta de emisión.
- III. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Si el emisor es una sociedad anónima, distinta a una institución de crédito deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder de los funcionarios que suscribirán el título opcional, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos opcionales, así como conocimiento de firma de los mismos.
 - b) Si el emisor es una institución de crédito, deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder de los funcionarios que suscribirán el título opcional, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos opcionales, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar



conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

iii. O bien, en lugar de la documentación anterior, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el título de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.

c) Si el emisor es una persona moral extranjera similar a las sociedades anónimas, deberá enviar:

i. Documento en el que consten los poderes que le permita a la persona suscribir títulos opcionales, o que dichos poderes sean similares a los poderes para actos de administración y suscribir títulos de crédito contemplados en la legislación mexicana, otorgados de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:

- Legalizado por un cónsul mexicano.
- Certificado por un fedatario público mexicano.
- Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

ii. Para acreditar la firma de las personas que suscriben el título opcional:

- Certificación por parte del funcionario equivalente al secretario o prosecretario del consejo de administración de una sociedad anónima mexicana o que de conformidad con la normatividad que le aplica a la persona moral extranjera pueda certificar los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, , bajo cualquiera de las siguientes formas:

- ❖ Legalizada por un cónsul mexicano.
- ❖ Certificada por un fedatario público mexicano.
- ❖ Otorgada ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.



- O bien, conocimiento de firma notarial, bajo cualquiera de las siguientes formas;
 - ❖ Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

IV. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

a) Deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
- i. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante notario que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrán enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

V. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno de la subdirección Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

VI. Carta de características de la emisión.

VII. Ficha de depósito.

IV.8.1. TÍTULOS OPCIONALES EMITIDOS POR PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

Artículo 4.15.00

Adicionalmente a la documentación antes referida en el Artículo 4.14.00 del presente Manual, las personas morales extranjeras, deberán presentar la información que resulte



aplicable de la que a continuación se indica:

- a) Copia del certificado de incorporación, estatutos de la entidad financiera de su constitución y los actualizados y certificado de legal constitución bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante el cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la persona moral de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- b) Copia de la autorización otorgada por la persona, agencia o autoridad gubernamental encargada de regular y vigilar sus actividades de conformidad con las regulaciones y leyes aplicables (SEC, NASD, OCC, etc.) según sea el caso.
- c) Copia de la cédula de identificación fiscal, o documento equivalente, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- d) Certificación de residencia fiscal, o su equivalente, bajo de cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- e) Contrato de Adhesión por duplicado, a que se refiere el Artículo 2.03.00 de este Manual.

IV.9. TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Artículo 4.16.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que amparan emisiones de certificados bursátiles, deberá ser:



- I. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- II. Copia del dictamen de la capacidad crediticia de la Emisora (calificación).
- III. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- IV. Copia del oficio expedido por la Comisión por el cual se autoriza la inscripción en el Registro y, en su caso la oferta pública de los certificados bursátiles.
- V. Primer testimonio, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura en la que se hace constar el poder irrevocable otorgado a Indeval por la Emisora para suscribir certificados bursátiles en su nombre o, en tanto se obtiene la inscripción, ulterior testimonio o copia certificada y constancia notarial de que se encuentra en trámite de inscripción y el compromiso de entregarlo cuando lo obtenga; r a fin de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y en el último párrafo del artículo 69 de la Circular Única “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores”.
- VI. Contrato de Adhesión por duplicado.
- VII. En caso de que la emisión cuente con aval:
 - a) Si los avalistas son personas morales distintas a instituciones de crédito o a organismos multilaterales:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los certificados bursátiles, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscriben los certificados bursátiles en su carácter de avalistas, así como conocimiento de firma de los mismos.
 - b) Si los avalistas son instituciones de crédito:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los certificados bursátiles, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración u órgano equivalente de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscriben los títulos en su carácter de avalistas, así como conocimiento de firma de los mismos.



En caso de que el secretario o prosecretario del consejo, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- iii. bien, en lugar de la información anterior, podrán enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito o avalarlos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- c) Si el avalista es una persona física, bastará con el conocimiento de firma bancario o notarial.
- d) Si el avalista es un organismo multilateral:
 - i. Documento en el que consten los poderes que le permita a la persona suscribir los certificados bursátiles por parte de la avalista con dicho carácter, o que dichos poderes sean similares a los poderes para suscribir y avalar títulos de crédito de la legislación mexicana, o en su caso, copia simple de la escritura pública en la que consten los mismos, otorgado de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - Legalizado por un cónsul mexicano.
 - Certificado por un fedatario público mexicano.
 - Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el avalista sea un organismo multilateral y otorgue el poder en un país que haya suscrito y ratificado la Convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- ii. Para acreditar la firma de las personas que suscriben el certificado bursátil, por parte de la avalista:
 - Certificación por parte del funcionario del organismo multilateral que de acuerdo con su normatividad pueda certificar los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos por parte del avalista, otorgada ante fedatario público y bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - Legalizada por un cónsul mexicano.
 - Certificada por un fedatario público mexicano.
 - Otorgada ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el organismo multilateral otorgue la certificación ante un notario de un país que haya suscrito y ratificado la Convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- O bien, conocimiento de firma notarial, bajo cualquiera de las siguientes formas;
- ❖ Legalizado por un cónsul mexicano.
- ❖ Certificado por un fedatario público mexicano.
- ❖ Otorgado ante un Cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el conocimiento de firma notarial se haya otorgado ante un fedatario público de un país que haya suscrito y ratificado la Convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

VIII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

a) Deberá enviar:

- iii. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
- iv. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante notario que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, en lugar de la información anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.



- IX. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- X. Carta de características de la emisión.
- XI. Ficha de depósito.

Artículo 4.17.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito subsecuente de títulos que amparan emisiones de certificados bursátiles, deberá ser:

- I. Los títulos originales a depositar, que deberán tener los mismos requisitos, estructura y forma que revisó y comentó el área jurídica para el depósito de la primera emisión al amparo del programa autorizado. En caso de que el título tenga modificaciones tendrá que enviarse proyecto de título al área jurídica, previamente a su depósito, para su revisión.
- II. Carta de características de la emisión.
- III. Ficha de depósito.
- IV. Tratándose de emisiones de largo plazo, además enviarán:
 - a) Proyecto de título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
 - b) Copia del dictamen de la capacidad crediticia de la Emisora que se le haya otorgado a la emisión subsecuente de que se trate.
 - c) Copia del oficio de la Comisión por el cual se autoriza el suplemento informativo del prospecto de colocación de la emisión de que se trata, y en el que se asigna el número de inscripción que le corresponde a la emisión subsecuente.

IV.9.1. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS Y ENTIDADES FINANCIERAS EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIAS

Artículo 4.18.00

Adicionalmente a la documentación referida en el Artículo 4.16.00 del presente Manual, las sociedades anónimas y entidades financieras en su carácter de fiduciarias, deberán presentar la información que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

Para las Sociedades Anónimas y Entidades Financieras que actúan en su carácter de Fiduciarias:

Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión a que hace referencia el presente.

- I. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios o apoderados que



suscriben el Contrato de Adhesión.

- II. Las entidades financieras que actúan en carácter de fiduciarias y sociedades anónimas sujetas a régimen de autorización, cuando hayan modificado sus estatutos sociales, deberán enviar copia del oficio de la Secretaría o de la Comisión o de la autoridad que regule a dicha sociedad, en la que se aprueben los estatutos sociales o las reformas a estas.
- III. En caso de no contar con el oficio de aprobación, podrán presentar copia del oficio de la opinión favorable, o acreditar que la solicitud para su obtención fue presentada ante la autoridad correspondiente y el compromiso de entregarla en cuanto se obtenga o en su caso, de efectuar las modificaciones correspondientes si no obtiene la autorización
- IV. En caso de que la emisora sea una sociedad anónima:
 - a) Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el registro público de comercio.
 - b) En caso de que la sociedad haya realizado reforma sus estatutos sociales, deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.
 - c) En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el registro público de comercio, se deberá presentar escrito de fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción, o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma.
 - d) Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscribirán el título, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- V. En caso de que la Emisora sea una entidad financiera que actúe en su carácter de fiduciaria:

- a) Copia simple del contrato de fideicomiso.
- b) Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el registro público de comercio.
- c) Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, deberán enviar copia de la Ley Orgánica vigente.
- d) En caso de que la institución de crédito haya realizado reforma a sus estatutos sociales, se deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.
- e) En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el registro público de comercio, se deberá presentar carta del fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción, o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma.
- f) Para acreditar las facultades de quien suscribe el Certificado Bursátil, deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscribirán el título, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a las personas que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.
 - iii. O bien, en lugar de la documentación anterior, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos



IV.10. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL

IV.10.1. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 4.19.00

Adicionalmente a la documentación referida en el Artículo 4.16.00 del presente Manual los organismos descentralizados de la administración pública federal deberán entregar la documentación que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- I. Copia simple del decreto de creación.
- II. Certificación del estatuto orgánico vigente, o ley orgánica, según sea el caso.
- III. Copia simple de la escritura pública donde conste el estatuto orgánico vigente, o ley orgánica, según sea el caso, o bien, de la publicación que se haya realizado en el diario oficial de la federación.
- IV. Certificación del acta en la que el órgano de gobierno apruebe la emisión de certificados bursátiles, o en su caso, el diario, periódico o gaceta oficial, según sea el caso, en la que se hayan publicado los acuerdos del órgano de gobierno en los que aprueba la emisión de certificados bursátiles.
- V. Para acreditar la personalidad de quien suscribe el Contrato de Adhesión:
 - a) Certificación donde se haga constar el nombramiento y facultades para actos de administración del funcionario que suscribe en su caso, o
 - b) Copia simple de la escritura pública donde consten las facultades para actos de administración del funcionario que suscribe, y
 - c) Copia de la identificación oficial de la persona que suscribe

En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar la certificación a que se refiere el inciso a) de la presente fracción, deberá enviar conocimiento notarial, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

- VI. Para acreditar la personalidad de quien suscribe los títulos:
 - a) Certificación donde se haga constar el nombramiento y las facultades del funcionario que suscribirá el título en términos del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de acuerdo a su estatuto o Ley Orgánica; o
 - b) Copia certificada, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública con la que se acredite el poder general para actos de administración y general para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para actos de dominio cuando se afecten activos de quienes suscribirán los títulos en nombre de la Emisora.



- c) Certificación de los nombres y firmas de los representantes que suscriben los títulos.

La certificación de los documentos solicitados, deberá ser realizada por la persona que esté facultada de acuerdo con el estatuto o Ley Orgánica de la Emisora o la persona que haya sido autorizada para tal efecto en los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno que aprobó la emisión de los certificados bursátiles.

En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar las certificaciones a que se refieren los incisos a) y c) de la presente fracción, deberá enviar conocimiento ante fedatario público, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

IV.10.2. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Artículo 4.20.00

Adicionalmente a la documentación referida en el citado Artículo 4.16.00, las empresas de participación estatal mayoritaria deberán entregar la documentación que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- I. Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el registro público de comercio
- II. Compulsa de estatutos vigentes, o bien, vigentes de la Emisora, autenticados por el secretario o prosecretario del consejo de administración.
- III. Copia simple de la escritura pública con la que se acrediten las facultades para actos de administración de quien suscribe el Contrato de Adhesión a que se refiere el Artículo 2.03.00 del presente Manual.
- IV. Copia simple de la identificación oficial de la persona que suscribe el Contrato de Adhesión a que hace referencia el citado Artículo 2.03.00.
- V. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Certificación, por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, donde se haga constar el nombramiento y la facultad de la persona que suscribirá el título en términos del artículo 22 y 38 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de acuerdo a sus estatutos; o
 - b) Copia certificada, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura con la que se acredite el poder general para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para actos de dominio cuando se afecten activos.
 - c) En ambos casos, certificación de los nombres y firmas de los representantes que suscriben los títulos.

En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar las



certificaciones a que se refieren los incisos a) y c) de la presente fracción, deberá enviar conocimiento ante fedatario público, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

IV.10.3. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 4.21.00

Adicionalmente a la documentación referida en el Artículo 4.16.00 del presente Manual, los fideicomisos públicos deberán entregar la información que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- I. Copia simple del contrato de fideicomiso y, en su caso, modificaciones al mismo.
- II. Certificación, por parte del secretario del comité técnico, del acta en la que se apruebe la emisión de certificados bursátiles.
- III. Certificación en la que se haga constar el nombramiento y facultades para actos de administración, del funcionario autorizado para suscribir el Contrato de Adhesión o en su caso, copia simple de la escritura pública donde consten lo mismas.
- IV. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Copia certificada, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura con la que se acrediten los poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para actos de dominio cuando se afecten activos de quienes suscribirán los títulos en nombre de la Emisora, o
 - b) Certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito.
 - c) En ambos casos, certificación de los nombres y firmas de los representantes o apoderados que suscriben los títulos, por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la Emisora, no cuente con facultades para certificar a las personas que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

IV.11. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Artículo 4.22.00

Adicionalmente a la documentación referida en el Artículo 4.16.00 de este Manual, las entidades federativas y municipios deberán entregar la información que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- I. Copia simple del decreto del congreso local donde autorice la emisión de los certificados bursátiles, de acuerdo a la legislación local.
- II. Cuando se garanticen los valores con las participaciones federales que le corresponden a los municipios o entidades federativas, copia de la constancia de la inscripción en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios de la Secretaría.

IV.11.1. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 4.23.00

Adicionalmente a la documentación referida en el Artículo 4.22.00 que antecede, las entidades federativas deberán entregar la información que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- I. Para acreditar la personalidad de quien suscribe el Contrato de Adhesión a que se refiere el Artículo 2.03.00 del presente Manual:
 - a) Certificación expedida por funcionario autorizado, en la que se haga constar el nombramiento, firma y facultades del mismo, o en su caso, copia simple de la escritura donde se hagan constar los mismos.
 - b) Copia de la identificación oficial de la persona que suscribirá el referido Contrato de Adhesión.

En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar la certificación a que se refiere el inciso a) de la presente fracción, deberá enviar conocimiento notarial, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

- II. Para acreditar la personalidad de quien suscribe los títulos:
 - a. Certificación donde se haga constar el nombramiento y las facultades generales para actos de administración, suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para actos de dominio cuando se afecten activos, de acuerdo a su legislación local de quienes suscribirán los títulos en nombre de la entidad federativa, o en su caso, copia certificada, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura donde consten los mismos.
 - b. Certificación de los nombres y firmas de los funcionarios que suscriben

los títulos.

La certificación de los documentos solicitados, deberá ser realizada por el funcionario que corresponda de la secretaría de gobierno estatal, de acuerdo a su legislación local.

En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar las mencionadas certificaciones a que se refiere el presente artículo, se deberá enviar conocimiento del fedatario público, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

IV.11.2. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR MUNICIPIOS

Artículo 4.24.00

Adicionalmente a la documentación referida en el Artículo 4.22.00, los municipios deberán entregar la información que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- I. Para acreditar la personalidad de quien suscribe el Contrato de Adhesión a que se refiere el Artículo 2.03.00 de este Manual:
 - a) Certificación donde se haga constar el nombramiento, firma y facultades del mismo, o en su caso, copia simple de la escritura donde consten los mismos.
 - b) Copia de la identificación oficial de la persona que suscribirá el Contrato de Adhesión

En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar la certificación a que se refiere el inciso a) de la presente fracción, deberá enviar conocimiento del fedatario público, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

- II. Para acreditar la personalidad de quien suscribe los títulos:
 - a) Certificación donde se haga constar el nombramiento y las facultades generales para actos de administración, suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para actos de dominio cuando se afecten activos, de acuerdo a su legislación local de quienes suscribirán los títulos en nombre del municipio, o en su caso, copia certificada, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública donde consten los mismos.
 - b) Certificación de los nombres y firmas de los funcionarios que suscriben los títulos.

La certificación de los documentos solicitados, deberá ser realizada por el funcionario que de conformidad con su legislación pueda hacerlo. En caso de que la legislación aplicable no establezca quién puede realizar las

mencionadas certificaciones a que se refiere el presente artículo, se deberá enviar conocimiento del fedatario público, en el que conste el nombramiento, facultades de la persona que suscribirá el título y la firma de dicha persona.

IV.12. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES

Artículo 4.25.00

Los organismos multilaterales deberán entregar la documentación que les resulte aplicable de la que se establece en el Artículo 4.16.00 que antecede y de la que a continuación se indica:

- I. Copia del convenio constitutivo del organismo multilateral y, en su caso, las modificaciones al mismo, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el organismo multilateral pertenezca a un país miembro de la Convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en los incisos anteriores.

- II. Copia de la certificación de residencia fiscal, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el organismo multilateral pertenezca a un país miembro de la Convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- III. Documento en el que se hace constar el poder irrevocable otorgado a Indeval por la Emisora para suscribir certificados bursátiles, lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 282 de la Ley, otorgado de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Legalizado por un cónsul mexicano.
 - b) Certificado por un fedatario público mexicano.
 - c) Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el organismo multilateral otorgue el poder en un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en los incisos anteriores.



- IV. Para acreditar la personalidad de quien suscribe el Contrato de Adhesión:
- a) Documento en el que consten los poderes que le permita a la persona suscribir el Contrato de Adhesión, o que dichos poderes sean similares a los poderes para actos de administración de la legislación mexicana, o en su caso, copia simple de la escritura pública donde consten los mismos, otorgado de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que se otorgue el poder en un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en los incisos anteriores.

- V. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión.
- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos por parte del organismo multilateral:
- a) Documento en el que consten los poderes que le permita a la persona suscribir los certificados bursátiles por parte de la Emisora, o que dichos poderes sean similares a los poderes para actos de administración, suscribir títulos de crédito y actos de dominio cuando se afecten activos de la Emisora de la legislación mexicana, otorgado de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, o en su caso, copia simple de la escritura pública donde consten los mismos, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que se otorgue el poder en un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en los numerales anteriores.

- b) Para acreditar la firma de las personas que suscriben el certificado bursátil:
 - i. Certificación por parte del funcionario del organismo multilateral que de acuerdo con su normatividad pueda certificar los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos y bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - Legalizada por un cónsul mexicano.
 - Certificada por un fedatario público mexicano.
 - Otorgada ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

IV.13. TÍTULOS QUE AMPARAN CERTIFICADOS BURSÁTILES PRIVADOS

Artículo 4.26.00

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que amparan emisiones de certificados bursátiles privados, deberá ser:

- I. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- II. Copia del dictamen de la capacidad crediticia de la Emisora (calificación).
- III. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- IV. Primer testimonio, con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura en la que se hace constar el poder irrevocable otorgado a Indeval por la Emisora para suscribir certificados bursátiles en su nombre o, en tanto se obtiene la inscripción, ulterior testimonio o copia certificada y constancia ante fedatario público de que se encuentra en trámite de inscripción y el compromiso de entregarlo cuando lo obtenga; lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 282 de la Ley.
- V. Contrato de Adhesión por duplicado.
- VI. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión.
- VII. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios que suscriben el Contrato de Adhesión.
- VIII. Para Entidades Financieras que actúan en carácter de fiduciarias y sociedades anónimas sujetas a régimen de autorización, cuando hayan modificado sus estatutos sociales, deberán enviar:
 - a) Copia del oficio de la Secretaría o de la Comisión o de la autoridad que regule a dicha sociedad, en la que se aprueben los estatutos sociales o las reformas a estas.

En caso de no contar con el oficio de aprobación, podrán presentar:

- i. Oficio de la opinión favorable de la autoridad competente, o
 - ii. Acreditar que la solicitud para su obtención fue presentada ante la autoridad correspondiente y el compromiso de entregarla en cuanto se obtenga o en su caso, de efectuar las modificaciones correspondientes si no obtiene la autorización.
- IX. En caso de que la Emisora sea una sociedad anónima:
- a) Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el registro público de comercio.

- b) En caso de que la sociedad haya realizado reforma sus estatutos sociales, deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.

En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el registro público de comercio, se deberá presentar carta del fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción, o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma.

- c) Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscribirán el título, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

- X. En caso de que la Emisora sea una entidad financiera que actúe en su carácter de fiduciaria:

- a) En caso de que la emisión tenga garantía fiduciaria, copia simple del contrato de fideicomiso
- b) Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el registro público de comercio.

Tratándose de Instituciones de banca de desarrollo, deberán enviar copia de la Ley Orgánica vigente.

- c) En caso de que la institución de crédito haya realizado reforma sus estatutos sociales, se deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el registro público de comercio en la que conste las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.

En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el registro público de comercio, se deberá presentar carta del fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción, o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas



que acordó la reforma.

d) Para acreditar las facultades de quien suscribe el certificado bursátil, deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el registro público del comercio de la escritura pública que contiene los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscribirán el título, y;
- ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes generales para actos de administración, para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para actos de dominio cuando se afecten activos de las personas que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a las personas que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- iii. O bien, en lugar de la información anterior, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.

e) En caso de que la emisión cuente con aval:

- i. Si los avalistas son personas morales:
 - Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los certificados bursátiles, y;
 - Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscriben los certificados bursátiles, así como conocimiento de firma de los mismos.
- ii. Si los avalistas son instituciones de crédito:
 - Copia certificada con datos de inscripción en el registro público de comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los

certificados bursátiles, y;

- Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración o directivo de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- O bien, en lugar de la información anterior, podrán enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito o avalarlos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- iii. Si el avalista es una persona física, bastará con el conocimiento de firma bancario o notarial.
- iv. Si el avalista es un organismo multilateral:
- Documento en el que consten los poderes que le permita a la persona suscribir los certificados bursátiles por parte de la avalista con dicho carácter, o que dichos poderes sean similares a los poderes para suscribir y avalar títulos de crédito de la legislación mexicana, otorgado de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - Legalizado por un cónsul mexicano.
 - Certificado por un fedatario público mexicano.
 - Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el avalista sea un organismo multilateral otorgue el poder en un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- v. Para acreditar la firma de las personas que suscriben el certificado bursátil, por parte de la avalista:
- Certificación por parte del funcionario del organismo multilateral que de acuerdo con su normatividad pueda certificar los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos por parte del avalista, así como conocimiento de firma de los mismos y bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - ❖ Legalizada por un cónsul mexicano.



- ❖ Certificada por un fedatario público mexicano.
- ❖ Otorgada ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que el organismo multilateral otorgue la certificación ante un fedatario público de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

- O bien, conocimiento de firma notarial, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - ❖ Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ❖ Certificado por un fedatario público mexicano.
 - ❖ Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO V.

ROLES DE PARTICIPACIÓN OPERATIVA PARA ALTAS, DEPÓSITOS Y RETIROS

Artículo 5.01.00

El Depositante efectuará el registro y autorización de las altas, depósitos y retiros de sus Valores, a que se refiere el presente Manual, por medio de los Usuarios del Sistema que haya acreditado en términos del “Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad”.

Los Depositantes realizarán los registros de altas, depósitos y retiros de Valores, conforme a los siguientes roles:

- I. En su carácter de Depositante.
- II. En su carácter de Intermediario colocador.
- III. En su carácter de Representante Común.

En cada rol el Usuario del Sistema contará con atribuciones específicas, y únicamente podrá efectuar las actividades que Indeval le haya dado a conocer a través de la capacitación o por medio de los Sistemas.

Los roles y facultades de los Usuarios del Sistema para efectuar el registro y autorización de las altas, depósitos y retiros de los Valores, se regirán por lo dispuesto en el “Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad”

CAPÍTULO VI.

MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES INDEVAL PRESTA LOS SERVICIOS DE ALTAS, DEPÓSITOS Y RETIROS

Artículo 6.01.00

Indeval prestará los servicios de Altas, Depósitos y Retiros a los Depositantes y Emisoras a través del:

- I. Portal Indeval



II. Protocolo financiero Indeval

Los Servicios que Indeval preste a sus Depositantes y Emisoras a través del portal Indeval, así como por el protocolo financiero Indeval se regularán de conformidad con lo dispuesto por el presente Manual y en la parte conducente, por el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

CAPÍTULO VII.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE VALORES

Artículo 7.01.00

En virtud de que Indeval es la agencia numeradora nacional de códigos ISIN en México, deberá asignar el código ISIN correspondiente a las emisiones de Valores que sean emitidos en territorio nacional depositados en Indeval.

Indeval al asignar el código ISIN, podrá identificar y distinguir cada Valor, facilitándole a los Depositantes la negociación de los Valores en los mercados nacionales e internacionales. .

Artículo 7.02.00

Indeval como agencia numeradora tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asignar el código ISIN a todas las emisiones de Valores a que se refiere el Artículo 7.01.00 anterior.
- II. Administrar la asignación, desactivación y reasignación de códigos ISIN.
- III. Proporcionar a los Depositantes y Emisoras información sobre las asignaciones de códigos ISIN.
- IV. Asignar, desactivar y reasignar los códigos ISIN en términos del presente Capítulo.

Artículo 7.03.00

Indeval asignará el código ISIN a las emisiones, en el momento en el que se libere el alta de la emisión en el Sistema de Indeval.

El Sistema de Indeval mantendrá el código ISIN asignado a los Valores emitidos, como parte de los elementos del registro de la emisión, dicho código durará únicamente mientras la emisión de los Valores se encuentre vigente.

Indeval llevará una bitácora en la que mantendrá el registro de los códigos ISIN asignados a los Valores emitidos. Indeval mantendrá los citados registros de los códigos ISIN por uno, cinco o diez años, según le corresponda al Valor al que le fue asignado el código ISIN, en términos del Artículo 7.06.00 del presente Manual.

Artículo 7.04.00

En los casos de fusión Indeval asignará nuevos códigos ISIN, una vez que los



Depositantes realicen los canjes correspondientes. Indeval asignará nuevos códigos ISIN a los títulos producto del canje de la fusión, así como a los títulos de las entidades que se hayan fusionado.

Artículo 7.05.00

Indeval desactivará los códigos ISIN de las emisiones de Valores, una vez que éstas se amorticen en su totalidad.

Artículo 7.06.00

Indeval reasignará los códigos ISIN en los siguientes supuestos:

- I. Al año de mantenerse desactivados, cuando hayan identificado emisiones de instrumentos derivados.
- II. A los 5 años de mantenerse desactivados, cuando hayan identificado emisiones a corto plazo.
- III. A los 10 años de mantenerse desactivados, cuando hayan identificado emisiones a mediano y largo plazo.

**CAPÍTULO VIII.
SERVICIOS DE ALTA, DEPÓSITO Y RETIRO DE VALORES**

VIII.1. ALTA Y DEPÓSITO EN VENTANILLA

Artículo 8.01.00

Una vez que los Depositantes de Indeval hayan cumplido con la revisión de sus títulos y entrega de información correspondiente, a que se refiere el Capítulo IV del presente Manual, los Depositantes deberán presentar los títulos que se vayan a depositar en Indeval en días hábiles en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México Distrito Federal.

En los casos en los cuales por cualquier razón el personal de Indeval, no tenga acceso a los edificios ubicados en la **dirección** anteriormente señalada, y por lo tanto no pueda recibir los Valores a ser depositados, o en los casos en los que Indeval lo considere necesario, el depósito de los mismos podrá realizarse en el lugar que para tales efectos Indeval notifique a los Depositantes a través del Sistema.

Artículo 8.02.00

El Depositante deberá solicitar a Indeval, por algún medio que deje constancia, que le proporcione el formato de las fichas de Depósito, mismo que se contiene en el Anexo 1 del presente Manual.

Para que el Depositante pueda realizar el depósito en ventanilla Indeval le hará llegar el original y una copia del formato de la ficha de depósito por correo electrónico o fax y confirmará de recibido vía telefónica.



Los Depositantes deberán llenar la ficha de depósito, en los términos del instructivo que aparece en el Anexo 1 del presente Manual.

Artículo 8.03.00

Los títulos que representen los Valores a depositar, deberán ser endosados en administración a favor de Indeval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley, o bien, contener la mención de que se encuentran depositados en una institución para el depósito de Valores, en términos de lo previsto en el artículo 282 de dicho ordenamiento legal.

Los Depositantes serán responsables de la existencia, autenticidad e integridad de los Valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que le sean inherentes; por lo tanto Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios Valores o transacciones.

Artículo 8.04.00

Indeval deberá entregar a los Depositantes la copia-cliente de la ficha de depósito sobre los Valores depositados en ventanilla.

La copia-cliente de la ficha de depósito deberá contener el folio de recepción y la firma del funcionario de Indeval que recibió los Valores.

Artículo 8.05.00

Se considerará que los Valores se encuentran en custodia de Indeval, a partir del momento en que éstos sean recibidos físicamente en las instalaciones de Indeval. En caso de contingencia, se considerará que los Valores se encuentran en custodia de Indeval, una vez que se entreguen a los funcionarios que esta institución haya autorizado y notificado a los Depositantes, a través de los Sistemas, para tales efectos.

Artículo 8.06.00

Los Depositantes que quieran recibir los servicios de depósito en ventanilla, deberán:

- I. Presentar al Área Jurídica de Indeval, la documentación legal a la que se refiere el Capítulo IV del presente Manual, que le aplique al Valor de que se trate.
- II. Presentar en la Dirección de Custodia y Administración de Indeval, la ficha de depósito debidamente requisitada, (conforme al instructivo de llenado que aparece en el Anexo 1 del presente Manual).
- III. Una vez que Valores objeto de depósito hayan sido revisados por el Área Jurídica de Indeval, el Depositante deberá presentar en la Dirección de Custodia y Administración de Indeval, los Valores materia del depósito, debidamente endosados en administración a favor de Indeval.

Artículo 8.07.00

Una vez que se cumplan los requisitos a los que se refiere el Artículo 8.06.00 anterior, la Dirección de Custodia y Administración registrará el depósito en el Sistema de Indeval y asignará la posición de Valores en la cuenta del Depositante descrita en la ficha de depósito.



Asimismo, la Dirección de Custodia y Administración de Indeval, firmará y sellará de recibido, la ficha de depósito, entregando la copia-cliente al Depositante.

VIII.2. ALTA Y DEPÓSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Artículo 8.08.00

El Depositante podrá realizar en el Sistema de Indeval, el registro del depósito de Valores, previamente a la entrega física de los títulos. Dicho registro se hará en días hábiles, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas.

La firma electrónica de acceso en este caso sustituye a la firma autógrafa.

Artículo 8.09.00

Los Depositantes podrán solicitar vía telefónica a la Dirección de Custodia y Administración, la apertura del Sistema fuera del horario de servicio, después de las 15:00 horas, y hasta las 15:45 horas sujetándose al cobro de tarifas vigentes por apertura del Sistema.

Los Depositantes que quieran solicitar la apertura del Sistema fuera del horario de servicio, deberán:

- I. Llamar a la Dirección de Custodia y Administración, para solicitar la apertura del Sistema en el horario deseado.
- II. El mismo día en el que se realice la apertura del Sistema, enviar vía fax a la Dirección de Custodia y Administración, una carta en la que soliciten la apertura del Sistema en el horario deseado y en la que manifiesten que aceptan el cargo a su cuenta de la tarifa aplicable por apertura del Sistema. Dicha carta deberá estar firmada por un funcionario con facultades para actos de administración, previamente acreditado ante Indeval. Indeval confirmará al Depositante, vía telefónica la recepción del fax. Indeval liberará la emisión y asignará la posición en la cuenta del Depositante, una vez que haya recibido la solicitud de apertura del Sistema.

En caso de que la carta no cumpla con los requisitos antes indicados, la Dirección de Custodia y Administración se lo hará saber al Depositante a efecto de que modifique dicha carta. Indeval confirmará al Depositante, vía telefónica, la recepción del fax de la solicitud correcta.

- III. A más tardar al día siguiente a aquel en el que se haya hecho la apertura del Sistema, deberán entregar en la Dirección de Custodia y Administración el original de la carta a la que se refiere el la fracción II del presente artículo.

Una vez que la Dirección de Custodia y Administración reciba la solicitud a que hace referencia el presente artículo, y ésta cumpla con los requisitos aquí indicados, se le abrirá el Sistema al Depositante en el horario solicitado.

Artículo 8.10.00

Para que los depósitos por transferencia electrónica puedan ser dados de alta en los Sistemas de Indeval, los Depositantes e Indeval deberán efectuar lo siguiente:



- I. El Depositante deberá registrar en el Sistema los Valores a depositar. Una vez que realice lo anterior, la emisión tendrá el estado de “Registrado” en el Sistema de Indeval.
- II. El Depositante deberá autorizar el registro de los Valores en el Sistema, a través de los Administradores de los Depositantes. Una vez que se realice lo anterior, el depósito tendrá el estado de “Autorizado” en los Sistemas de Indeval.

Los registros de los Valores que no sean autorizados quedarán en estado de espera, hasta que el Depositante los autorice.

- III. El Depositante deberá enviar el título que registró y autorizó, en términos del Artículo 8.11.00 de este Manual.
- IV. Indeval, una vez que recibe el título físicamente debidamente firmado, deberá revisar y verificar que los Valores recibidos coinciden con los datos registrados y autorizados por el Depositante. En caso de que estén correctos los Valores, el depósito de los Valores tendrá estado de “Liberado”.

Artículo 8.11.00

Excepto cuando se trate de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, el depósito de Valores por transferencia electrónica, quedará en tránsito hasta que Indeval reciba físicamente los títulos. En caso de que Indeval no reciba físicamente los títulos dentro de las 24 horas siguientes a que el Depositante haya autorizado el registro del depósito, se cancelará dicho registro, sin ninguna responsabilidad para Indeval.

Artículo 8.12.00

El Depositante deberá entregar a Indeval los Valores que haya registrado en el Sistema. Dicha entrega será en el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en:

Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México Distrito Federal.

En los casos en los cuales, por cualquier razón, el personal de Indeval, no tenga acceso al edificio ubicado en la dirección anteriormente señalada, o en su caso así lo decida Indeval, y por lo tanto no pueda recibir los Valores a ser depositados en dicho domicilio, el depósito de los mismos se deberá realizar en las oficinas que para tales efectos Indeval notifique a los Depositantes a través del Sistema.

Artículo 8.13.00

Los títulos que representen los Valores a depositar, deberán ser endosados en administración a favor de Indeval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley, o bien, contener la mención de que se encuentran depositados en una institución para el depósito de Valores, en términos de lo previsto en el artículo 282 de dicho ordenamiento legal.

Los Depositantes serán responsables de la existencia, autenticidad e integridad de los Valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que le sean inherentes; por lo tanto Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios Valores o transacciones.



El registro del depósito de Valores procederá únicamente cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en el Capítulo IV del presente Manual, según el Valor del que se trate.

Artículo 8.14.00

Indeval recibirá del personal autorizado por el Depositante, los Valores a depositar y verificará la documentación recibida contra el registro del depósito, mismo que deberá estar autorizado por personal del Depositante con la facultad para ello, según se establece en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Si la documentación no cumple con los requisitos, o el registro en el Sistema no tiene el estado de autorizado, no procederá la recepción del depósito de Valores.

Por otra parte, si se cumplen todos los requisitos, Indeval imprime en dos tantos el formato “Carta de Recepción Física de Valores” (Anexo 2 del presente Manual), lo firma y entrega un tanto al personal del Depositante.

VIII.2.1. ALTA Y DEPÓSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE EMISIONES DE PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO Y ACEPTACIONES BANCARIAS (EMISIONES PRIVADAS)

Artículo 8.15.00

Una vez que las instituciones de crédito, Depositantes de Indeval, hayan cumplido con la revisión de sus títulos y entrega de la información a que se refiere el Artículo 4.04.00, o en su caso 4.05.00 de este Manual, podrán realizar en el Sistema el alta o incremento de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y aceptaciones bancarias, en días hábiles en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas. Una vez que se desarrollen los procesos a que se refieren los Artículos 8.20.00 y 8.21.00 del presente Manual, la emisión se tendrá dada de alta en el Sistema de Indeval, para todos los efectos conducentes.

La Firma Electrónica que emplee el Usuario del Sistema para acceder al sistema en este caso sustituye a la firma electrónica.

Artículo 8.16.00

Los Depositantes instituciones de crédito, podrán solicitar vía telefónica a la Dirección de Custodia y Administración, la apertura del sistema fuera del horario de servicio, después de las 15:00 horas, y hasta las 15:45 horas sujetándose al cobro de tarifas vigentes por apertura del sistema.

Los Depositantes que quieran solicitar la apertura del sistema fuera del horario de servicio, deberán:

- I. Llamar a la Dirección de Custodia y Administración, para solicitar la apertura del sistema en el horario deseado.
- II. El mismo día en el que se realice la apertura del sistema, enviar vía fax a la Dirección de Custodia y Administración, una carta en la que soliciten la



apertura del Sistema en el horario deseado y en la que manifiesten que aceptan el cargo a su cuenta de la tarifa aplicable por apertura del Sistema, dicha carta deberá estar firmada por un funcionario con facultades para actos de administración, previamente acreditado ante Indeval. Indeval confirmará al Depositante, vía telefónica la recepción del fax. Indeval liberará la emisión y asignará la posición en la cuenta del Depositante, una vez que haya recibido la solicitud de apertura del Sistema.

En caso de que la carta no cumpla con los requisitos antes indicados, la Dirección de Custodia y Administración se lo hará saber al Depositante a efecto de que modifique dicha carta. Asimismo Indeval confirmará al Depositante, vía telefónica, la recepción del fax de la solicitud correcta.

III. A más tardar al día siguiente a aquel en el que se haya hecho la apertura del Sistema, deberán entregar en la Dirección de Custodia y Administración el original de la carta a la que se refiere el la fracción II del presente artículo.

Una vez que la Dirección de Custodia y Administración reciba la solicitud a que hace referencia el presente artículo, y cumpla con los requisitos aquí indicados, se le abrirá el Sistema al Depositante en el horario solicitado.

Artículo 8.17.00

Indeval mantendrá en sus Sistemas formatos de títulos de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y aceptaciones bancarias, a efecto de que los Depositantes lo impriman una vez que se dé de alta el aumento o incremento.

Una vez que el Depositante registre y autorice en el Sistema, el pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento y las aceptaciones bancarias, enviará a la Dirección de Custodia y Administración, vía fax, el título correspondiente digitalizado, debidamente firmado y carta en la que se comprometa a entregar el título el mismo día a más tardar a las 17:00 horas. La carta deberá estar firmada por una persona que tenga facultades para actos de administración, previamente acreditada ante Indeval. Indeval confirmará al Depositante vía telefónica la recepción de los faxes.

Artículo 8.18.00

Los Depositantes instituciones de crédito, deberán entregar a Indeval los títulos originales que amparan la emisión de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y aceptaciones bancarias el mismo día en que ingresen al Sistema la autorización del registro, durante horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México Distrito Federal.

En los casos en los cuales por cualquier razón el personal de Indeval, no tenga acceso al edificio ubicado en la dirección anteriormente señalada, y por lo tanto no pueda recibir los Valores a ser depositados, el depósito de los mismos se deberá realizar en las oficinas que para tales efectos Indeval notifique a los Depositantes a través del Sistema.

Artículo 8.19.00

Para que las emisiones de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y aceptaciones bancarias sean dadas de alta en el Sistema de Indeval, el Depositante



institución de crédito e Indeval deberán realizar las actividades que se señalan en los Artículos 8.20.00 y 8.21.00 del presente Manual.

Artículo 8.20.00

El Depositante institución de crédito, realizará las siguientes actividades:

- I. Registrar en el Sistema la emisión. Una vez que se realice lo anterior, la emisión tendrá el estado de “Registrado” en los Sistemas de Indeval.
- II. Autorizar el registro de la emisión, a través de los Administradores de los Depositantes. Una vez que se realice lo anterior, la emisión tendrá el estado de “Autorizado” en los Sistemas de Indeval.

Las emisiones de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento o aceptaciones bancarias que no sean autorizadas, quedarán en estado de espera, hasta que el Depositante las autorice, en el entendido de que si el Depositante no las autoriza durante el transcurso del día, las emisiones se eliminarán del Sistema.

- III. Obtener, a través del Sistema de Indeval, impresión del formato del título que ampara la emisión, una vez que el registro del alta tenga el estado de “Autorizado”.

En caso de que por alguna razón, el Sistema no genere el formato del título, y por lo tanto el Depositante no pueda imprimirlo, excepcionalmente se aceptará que el Depositante genere el título correspondiente al registro que realizó en el Sistema, siempre y cuando cumpla los requisitos de literalidad establecidos en la legislación aplicable.

- IV. Recabar, en el título impreso, las firmas de la(s) persona(s) facultada(s) para suscribir títulos de crédito, cuyas facultades hayan sido acreditadas previamente en el Área Jurídica de Indeval.
- V. Enviar, antes de las 15:00 horas, vía fax a la Dirección de Custodia y Administración de Indeval, el título firmado.

En caso de que el Depositante no envíe el fax, el proceso de alta de la emisión no procederá.

Artículo 8.21.00

Indeval realizará las siguientes actividades:

- I. Una vez que el Depositante envíe a la Dirección de Custodia y Administración el fax del título firmado, revisará que:
 - a) El registro de la emisión que se encuentra autorizado por el Depositante, en términos de la fracción II del Artículo 8.20.00 que antecede.
 - b) El contenido del título que se envió vía fax corresponda con las características que registró el Depositante en el Sistema.
 - c) Las firmas que aparecen en el título que se envió por fax correspondan a funcionarios debidamente autorizados en Indeval en términos del Artículo



4.04.00 del presente Manual.

En caso de que detecte errores en el título enviado por fax, el personal de la Dirección de Custodia y Administración deberá comunicarse con el Depositante para solicitar la corrección del título, hasta que esté correcto.

- II. Si el título enviado vía fax es correcto, la Dirección de Custodia y Administración liberará el registro autorizado de la emisión, procediendo su alta y asignará la posición de Valores en la cuenta del Depositante institución de crédito. Una vez que se realice lo anterior, la emisión tendrá el estado de **“LIBERADO”**.

Artículo 8.22.00

El Depositante deberá presentar el título original en la Dirección de Custodia y Administración de Indeval, durante el horario comprendido entre 9:00 y las 17:00 hrs., del día en que se realizó la autorización del registro de la emisión.

VIII.3. ALTA Y DEPÓSITO DE VALORES GUBERNAMENTALES

Artículo 8.23.00

El Banco de México podrá registrar en los Sistemas de Indeval, a través del Protocolo Financiero Indeval, las características de los nuevos Valores Gubernamentales que serán objeto de su colocación primaria. Banco de México realizará el mencionado registro de manera semanal, una vez que conozca los resultados de la subasta que realice en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal.

Por Valores Gubernamentales se entenderán los siguientes:

a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría (Cupones Segregados); títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores (BONOS UMS).

b) Los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs).

c) Pagarés y Certificados bursátiles de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC y CBIC-FARAC), y.

d) A cualquier otro título o valor que en los términos de las disposiciones aplicables se le dé el carácter de "Valor Gubernamental".

Con base en los registros realizados por Banco de México, Indeval liquidará las

operaciones correspondientes.

Las Operaciones de colocación primaria de Valores Gubernamentales que hayan sido celebradas con casas de bolsa y que no puedan ser liquidadas antes del cierre de operaciones, serán canceladas al final del día.

VIII.4. RETIRO EN VENTANILLA

Artículo 8.24.00

Los Depositantes que requieran efectuar retiro de Valores por ventanilla, deberán:

- I. En su caso, entregar la información legal que se requiera, al Área Jurídica de
d) Indeval.
- II. Solicitarle a la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval, vía telefónica, la ficha de retiro (Formato VC 01 R, ver Anexo 3 Formato VC-01- R).
- III. Imprimir en dos tantos la ficha de retiro (Anexo 3 Formato VC- 01-R)
- IV. Realizar el llenado de la ficha de retiro con los datos requeridos, de conformidad con las instrucciones de llenado que aparecen en el Anexo 3.
- V. Presentar la ficha de retiro debidamente requisitada en la Dirección de Custodia y Administración, en los términos que se señalan en el Artículo 8.26.00 de este Manual.

Artículo 8.25.00

La Dirección de Custodia y Administración, al recibir la solicitud vía telefónica, proporcionará a los Depositantes por correo electrónico o fax el original y copia de la ficha de retiro (Anexo 3 Formato VC-01-R).

Artículo 8.26.00

Los Depositantes podrán entregar la ficha de retiro, en días hábiles en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas **en el domicilio señalado en el punto 8.01.00 del presente Manual.**

En caso de que, por cualquier razón, el personal del Indeval no pueda acceder a las instalaciones **de la institución** y, por lo tanto, no pueda recibir las fichas de retiro, la recepción de las mismas podrá realizarse en las oficinas o en lugar que para tales efectos se les notifique a los Depositantes a través del Sistema.

Artículo 8.27.00

Para efectuar el retiro de los Valores, una vez que los Depositantes le presentan a Indeval las fichas de retiro debidamente llenadas, Indeval y el Depositante deberán efectuar las siguientes actividades:

- I. La Dirección de Custodia y Administración de Indeval, deberá:
 - a) Verificar la existencia física de los Valores, y determinar si existe o no la



necesidad de fraccionar los títulos depositados, a efecto de poder realizar el retiro físico correspondiente.

En caso de que Indeval no cuente con los títulos que contengan las cantidades exactas de Valores que le han sido requeridas por el Depositante, Indeval:

- i. Le informará al Depositante, a efecto de que le confirme la solicitud de retiro, mediante el envío de un comunicado a la propia Dirección de Custodia y Administración
 - ii. Solicitará a la Emisora, el fraccionamiento de los títulos.
 - iii. Al recibir los títulos con los Valores fraccionados, Indeval informará vía telefónica al Depositante, para que realice el retiro correspondiente.
- b) Una vez que verificó la existencia física de los Valores a retirar, registrará el retiro en el Sistema.
- c) Asignará el folio de recepción a la ficha de retiro y la sellará.
- d) Retirá de la bóveda de Indeval los Valores solicitados y los endosará “**sin responsabilidad**” a favor del Depositante.
- II. El Depositante deberá presentarse en las oficinas de Indeval, para recibir los Valores materia del retiro.
- III. La Dirección de Custodia y Administración verificará que la persona que se presenta en las oficinas de Indeval a recibir los Valores, esté debidamente acreditada por el Depositante para tal efecto, en el registro de firmas a que hace referencia el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.
- IV. Si la persona que se presenta a recoger los Valores está debidamente acreditada, la Dirección de Custodia y Administración entregará los Valores junto con la copia-cliente de la ficha de retiro al Depositante, quien deberá firmar de recibido en dicha copia.

Una vez cumplidas las condiciones señaladas en las fracciones anteriores, el Depositante podrá recoger los Valores sobre los que solicitó el retiro, el mismo día en que presentó la ficha de retiro o al día hábil siguiente en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas.

En caso de que los Valores no sean recogidos en este plazo, estos serán abonados a la cuenta del Depositante que solicitó su retiro, ya que Indeval no puede custodiar Valores fuera de registro.

VIII.5. RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Artículo 8.28.00

Los Depositantes, podrán realizar el registro del retiro en el Sistema en días hábiles y



en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas. La Firma Electrónica de acceso al Sistema sustituirá para este caso la firma autógrafa.

Artículo 8.29.00

Los Depositantes podrán solicitar vía telefónica a la Dirección de Custodia y Administración, la apertura del Sistema fuera del horario de servicio, después de las 15:00 horas, y hasta las 15:45 horas sujetándose al cobro de tarifas vigentes por apertura del Sistema.

Los Depositantes que quieran solicitar la apertura del Sistema fuera del horario de servicio, deberán:

- I. Llamar a la Dirección de Custodia y Administración, solicitando la apertura del Sistema en el horario deseado.
- II. El mismo día en el que se solicite la apertura del Sistema, enviarán vía fax a la Dirección de Custodia y Administración, una carta solicitando la apertura del Sistema en el horario deseado y aceptando el cargo a su cuenta de la tarifa aplicable por apertura del Sistema. Dicha carta deberá estar firmada por un funcionario con facultades para actos de administración, previamente acreditado ante Indeval. Indeval confirmará al Depositante, vía telefónica la recepción del fax.

En caso de que la carta no cumpla con los requisitos antes indicados, la Dirección de Custodia y Administración se lo hará saber al Depositante a efecto de que modifique dicha carta. Indeval confirmará al Depositante, vía telefónica, la recepción del fax de la solicitud correcta.

- III. A más tardar al día siguiente a aquel en el que se haya hecho la apertura del Sistema, deberán entregar en la Dirección de Custodia y Administración el original de la carta a la que se refiere el la fracción II del presente artículo.

Una vez que la Dirección de Custodia y Administración reciba la solicitud a que hace referencia el presente artículo, y ésta cumpla con los requisitos aquí indicados, se le abrirá el Sistema al Depositante en el horario solicitado.

Artículo 8.30.00

Para realizar el retiro electrónico de Valores, los Depositantes e Indeval, deberán realizar las siguientes actividades:

El Depositante deberá:

- I. Registrar el retiro en el Sistema. Esta acción colocará el registro del retiro en el Sistema, en estado de "Registrado".
- II. Los Administradores del Depositante deberán autorizar el registro del retiro. Esta acción colocará el registro del retiro en estado de "Autorizado".



Indeval deberá:

- I. Por medio de la Dirección de Custodia y Administración:
 - a) Verificar la existencia física de los Valores, y determinará si existe o no la necesidad de fraccionar los títulos depositados, a efecto de poder realizar el retiro físico correspondiente.
 - b) En caso de que existan títulos que amparen el número de Valores que el Depositante va a retirar, liberar el retiro en el Sistema. Esta acción colocará el retiro en el Sistema, en estado de “Liberado”.
 - c) En caso de que Indeval no cuente con títulos que contengan las cantidades exactas de Valores que le han sido requeridas por el Depositante, Indeval llevará a cabo las siguientes acciones:
 - ❖ Le informará al Depositante, a efecto de confirmar la solicitud de retiro, mediante el envío de un comunicado a la Dirección de Custodia y Administración.
 - ❖ Solicitará a la Emisora, el fraccionamiento de los títulos.
 - ❖ Al recibir los Valores fraccionados, Indeval deberá informar vía telefónica al Depositante, para que realice el retiro correspondiente.
 - d) Retirá de la bóveda de Indeval los Valores solicitados y los endosará *sin responsabilidad* a favor del Depositante.
 - e) Imprimirá la CARTA DE ENTREGA FÍSICA DE VALORES (Anexo 4), y la integrará con los Valores.

Una vez cumplidas las condiciones señaladas en las fracciones anteriores, el Depositante podrá recoger los Valores sobre los que solicitó el retiro, el mismo día en que autorizó el registro del retiro en el Sistema o al día hábil siguiente en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas.

En caso de que los Valores no sean recogidos en este plazo, estos serán abonados a la cuenta del Depositante que solicitó su retiro, ya que Indeval no puede custodiar Valores fuera de registro.

CAPÍTULO IX SERVICIOS DE DEPÓSITO Y RETIRO POR EJERCICIO DE DERECHOS

IX.1. DEPÓSITO DE TÍTULOS POR EJERCICIO DE DERECHOS

Artículo 9.01.00

Una vez que las Emisoras hayan entregado al Área Jurídica la información a la que hace referencia el Capítulo IV del presente Manual, (de acuerdo al Valor sobre el que se realiza el ejercicio de derechos patrimoniales) y que dicha Área Jurídica haya



revisado los títulos que se van a depositar, las Emisoras deberán entregar los citados Valores, el mismo día del pago del derecho, el cual debe coincidir con un día hábil, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, **en el domicilio señalado en el punto 8.01.00 del presente manual.**

En caso de que por cualquier razón el personal del Indeval, no pueda acceder a las instalaciones **de la Institución**, y por lo tanto no pueda recibir los Valores en el domicilio señalado, o por cualquier otra razón Indeval considere necesario que los Valores se entreguen en un lugar diferente a los domicilios citados, la recepción de los Valores podrá realizarse en las oficinas o lugar que para tales efectos se les notifique a los Depositantes y Emisoras a través del Sistema.

Artículo 9.02.00

Para realizar el depósito de títulos por ejercicio de derechos, la Emisora e Indeval se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Emisora deberá enviar al Área Jurídica de Indeval, la documentación legal con la que se acredite el ejercicio del derecho correspondiente.
- II. La Emisora deberá enviar al Área Jurídica de Indeval, los proyectos de título para revisión.
- III. Indeval deberá solicitar, vía fax, a la Emisora la cantidad de títulos que deberá entregar por ejercicio de derechos.
- IV. La Emisora deberá entregar a Indeval la documentación a que hace referencia el apartado XII.2 de “Ejercicio de Derechos Patrimoniales”.
- V. Una vez que la Emisora haya efectuado las modificaciones a los títulos que, en su caso, hayan sido solicitadas por el Área Jurídica, la Emisora deberá entregar a Indeval los Valores endosados en administración a favor de Indeval, en términos del artículo 282 de la Ley;
- VI. Indeval acreditará los Valores en la cuenta de emisión de terceros nombrada del Depositante.
- VII. El día del ejercicio del derecho, Indeval abona los Valores producto del mismo en la cuenta del Depositante que resulte acreedor.

IX.2. RETIRO DE TÍTULOS POR EJERCICIO DE DERECHOS

Artículo 9.03.00

Las Emisoras podrán retirar los Valores sobre los que se ejerce el derecho, en días hábiles y en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, **en el domicilio señalado en el punto 8.01.00 del presente Manual.**

En caso de que por cualquier razón el personal del Indeval, no pueda acceder a las instalaciones, y por lo tanto no pueda entregar los Valores **en el domicilio señalado**, Indeval lo notificará a las Emisoras a través del Sistema o en su caso vía telefónica.

Artículo 9.04.00

Una vez que Indeval haya recibido en depósito los nuevos Valores provenientes de algún ejercicio de derechos, en términos del apartado anterior, y en su caso, cuando aplique, las Emisoras hayan entregado los recursos en efectivo a Indeval por los derechos patrimoniales decretados, en el plazo establecido en el apartado XII.2 de “Ejercicio de Derechos Patrimoniales” del presente Manual, Indeval deberá:

Expedir una certificación de los títulos o cupones que tenga en su poder, sobre los que se ejerció el derecho (los anteriores Valores depositados). La certificación deberá estar firmada por el Director de Administración y Custodia;

Siempre y cuando la Emisora no se encuentre en el supuesto establecido en el cuarto párrafo del artículo 282 de la Ley, Indeval deberá entregar a la Emisora, los Valores sobre los que se ejerció el derecho (los anteriores Valores depositados), dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha en la que dicha Emisora haya cumplido con los supuestos a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

Cuando la Emisora se encuentre en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 282 de la Ley, Indeval a solicitud de algún Depositante que tenga, en una o en varias de sus cuentas, depositados parte o la totalidad de los citados Valores, expedirá constancias a dichos Depositantes. Las constancias contendrán los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse.

Artículo 9.05.00

En los casos en los que proceda, de conformidad con el artículo anterior, para que los Valores sobre los que se ejerció el derecho sean entregados, Indeval y la Emisora, deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Indeval se comunicará con la Emisora vía telefónica, para que recoja los Valores sobre los que se ejerció el derecho.
- II. La Emisora deberá recoger los Valores en las oficinas de Indeval, para ello deberá enviar al funcionario o funcionarios que tengan facultades para actos de administración, previamente acreditados ante Indeval.
- III. Indeval deberá entregar los Valores sobre los que se ejerció el derecho, junto con una **CERTIFICACIÓN** (Ver Anexo 5).
- IV. La Emisora, por medio de su funcionario con facultades para actos de administración, deberá firmar de recibido la copia de la **CERTIFICACIÓN**, conservando la original y entregando la copia a Indeval.

Artículo 9.06.00

La Emisora cuenta con 15 días naturales, posteriores a la recepción de los Valores por ejercicio de derechos, para formular cualquier reclamación.

CAPÍTULO X**DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS AMORTIZADOS DEL MERCADO DE DINERO****Artículo 10.01.00**



La Dirección de Custodia y Administración de Indeval, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de cumplimiento por parte del Emisor entregará a los Depositantes de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, aceptaciones bancarias papel comercial y certificados bursátiles, los títulos de emisiones amortizadas, debidamente cancelados y en bolsas selladas.

La Dirección de Custodia y Administración deberá cancelar los títulos amortizados. Una vez que lo haya hecho, entregará los títulos amortizados en las oficinas del Depositante, junto con el formato de Certificación de devolución de documentos amortizados del mercado de dinero (Ver Anexo 6).

El Depositante deberá verificar los títulos que Indeval le entregue y firmar de conformidad la Certificación de devolución de documentos amortizados del mercado de dinero. El Depositante deberá conservar el original de la Certificación y entregar la copia a Indeval.

CAPÍTULO XI.

SERVICIOS DE DEPÓSITO Y RETIRO DE METALES AMONEDADOS (DEROGADO)

CAPÍTULO XII

EJERCICIO DE DERECHOS

XII.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12.01.00

Sólo podrán instruir a Indeval la realización de trámites y procesos concernientes al ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, los Depositantes y Emisoras que se hayan acreditado como tal ante Indeval en términos del presente Manual.

Artículo 12.02.00

Las personas que pretendan convocar una asamblea de accionistas o de tenedores de Valores en términos de lo establecido en la Ley, en los estatutos sociales de la Emisora o Depositante de que se trate o del acta de emisión o del título correspondiente, según aplique, deberán proporcionar a la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación.

La obligación a la que se refiere el párrafo anterior, se podrá cumplir:

- I. Mediante el envío de la convocatoria por mensajería; o
- II. Mediante el registro en el portal de Indeval de todos los datos que deba llevar la convocatoria a la asamblea. Los registros en el portal Indeval deberán ser



efectuados por los Usuarios del Sistema, acreditados ante Indeval y autorizados para tal efecto, de conformidad con el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Artículo 12.03.00

Una vez que Indeval reciba el ejemplar de la convocatoria ya sea físicamente o mediante el registro en el portal de Indeval en los términos del artículo anterior, pondrá a disposición de los Depositantes que tengan posición, de la Emisora y, en su caso, del Representante Común, las constancias correspondientes para acreditar su titularidad y el derecho de asistencia a la asamblea de que se trate. Indeval emitirá las referidas constancias en términos del Artículo 12.33.00 del presente Manual.

Artículo 12.04.00

Los Depositantes y las Emisoras deberán enviar a Indeval la documentación e información relacionada con el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos previstos en el presente Manual, a través de un escrito o de los formularios que para tales efectos dé a conocer Indeval en sus Sistemas, ambos, debidamente suscritos por funcionarios previamente acreditados ante Indeval.

Los Depositantes y Emisoras que suscriban la documentación e información a que hace referencia el presente artículo, podrán enviarla por los Sistemas de Indeval, cuando así lo permita dicho Sistema, mediante persona acreditada en términos de lo dispuesto en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad, o por mensajería.

Adicionalmente, Indeval podrá establecer otros medios a través de los cuales se le haga llegar la referida información y documentación, para ello, Indeval notificará a los Depositantes y las Emisoras a través del portal Indeval.

Artículo 12.05.00

Los Depositantes o Emisoras que en virtud del ejercicio de derechos decretado, y tratándose de acciones o certificados provisionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o que por los acuerdos tomados en la asamblea de tenedores, deban efectuar el canje de sus Valores, observarán el siguiente proceso ante el área jurídica de Indeval:

- I. Entregarán la información aplicable al Valor de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV "Requisitos para los Valores a ser Depositados" del presente Manual;
- II. Contactarán al área jurídica para acordar la fecha en la que se les entregarán comentarios a los proyectos de título que hayan enviado, así como la documentación adicional que se pueda requerir en virtud de los acuerdos tomados en asamblea, y
- III. Enviarán los Valores que se canjearán, debidamente firmados, y demás información requerida por Indeval, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de canje en Indeval.

**Artículo 12.06.00**

Las Emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera Indeval, para atender las solicitudes de retiro de Valores en él depositados.

Indeval podrá actuar como apoderado de las Emisoras o Depositantes, cuando éstos le hayan otorgado poder conforme a lo establecido en el Capítulo IV del presente Manual, a efecto de poder fraccionar los Valores que tiene en depósito para atender las solicitudes de retiro de dichos Valores.

Artículo 12.07.00

Las Emisoras o Depositantes que hayan decretado un ejercicio de derechos, en virtud del cual Indeval deba entregar los Valores sobre los que se ejerció tal derecho, Indeval, las Emisoras y Depositantes se sujetarán a lo dispuesto en los Capítulos IX y X del presente Manual.

Artículo 12.08.00

La documentación e información a que se refiere el presente capítulo es la mínima requerida para efectuar el ejercicio de derechos correspondiente, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en dichos apartados.

En el caso, de que Indeval llegare a determinar excepciones en el cumplimiento de dicha documentación e información, se lo hará saber al Depositante o Emisora por escrito o por medio de los Sistemas.

Artículo 12.09.00

Cuando las Emisoras o los Representantes Comunes se percaten que la información proporcionada a Indeval es incorrecta, deberán contactar a la Dirección de Custodia y Administración de Valores para informarle sobre esta situación, a más tardar el día del ejercicio de derechos, y en caso de que proceda, la Dirección de Custodia y Administración de Valores les informará el procedimiento a seguir para subsanar tal situación.

Artículo 12.10.00

Indeval, no será responsable de la existencia, autenticidad e integridad de la información y documentación que reciba de los Depositantes y Emisoras, ni de los defectos, legitimidad o nulidad de dicha información o documentación o transacciones que le sean inherentes a la misma.

Artículo 12.11.00

Indeval no será responsable, en los casos en los que no efectúe el trámite de ejercicio de derechos cuando la información y documentación referida en el presente capítulo, no sea entregada dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Artículo 12.12.00

Las Emisoras y Depositantes, tendrán la obligación de realizar el canje de los Valores depositados en Indeval o de incluir planillas de cupones a los Valores, cuando así lo solicite Indeval.



XII.2 EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

XII.2.1. REGLAS GENERALES

Artículo 12.13.00

Las Emisoras o Depositantes que decreten el ejercicio de derechos patrimoniales que a continuación se señalan, derivados de los Valores depositados en Indeval, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente apartado a efecto de que Indeval se encuentre en posibilidades de hacer valer dichos derechos:

I. Pago de Dividendos. Este derecho patrimonial para efectos de la administración de Indeval se clasifica en:

- a. Pago de dividendos en efectivo
- b. Pago de dividendos en especie (entrega de Valores / capitalización)
- c. Pago opcional de dividendos en efectivo o en especie

II. Pago de Intereses. Este derecho patrimonial para efectos de la administración de Indeval se clasifica en:

- a. Pago de intereses a prorrata.
- b. Pago de intereses con Liquidación Diferenciada.

III. Pago de otras prestaciones. Este derecho patrimonial para efectos de la administración de Indeval se clasifica en:

- a. Canjes generados por aumentos o disminuciones de capital
- b. Split
- c. Split Inverso
- d. Suscripción
- e. Reembolso por disminución en el valor o número de las acciones
- f. Escisión
- g. Fusión (cuando hay aumento o disminución de capital en virtud de la fusión)
- h. Conversión (cuando hay aumento o disminución de capital en virtud de la fusión)

IV. Amortización de los Valores. Este derecho patrimonial para efectos de la administración de Indeval se clasifica en:

- a. Amortización parcial contra entrega de títulos
- b. Amortización parcial contra disminución de capital (valor nominal)
- c. Amortización anticipada
- d. Amortización total

Artículo 12.14.00

Indeval únicamente podrá hacer valer los derechos patrimoniales de los Valores suscritos y pagados que están depositados en cuentas abiertas en esta Institución.

Artículo 12.15.00

Las Emisoras y los Depositantes que decreten el ejercicio de derechos patrimoniales deberán informar por escrito a la Dirección de Custodia y Administración de Valores de



Indeval, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus Valores, indicando los títulos o cupones contra los cuáles se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio.

El escrito a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser enviado junto con la copia del acta de la asamblea que se haya celebrado, autenticada con firma autógrafa del secretario o prosecretario del consejo de administración.

Artículo 12.16.00

Las Emisoras y los Depositantes, para el ejercicio de los derechos patrimoniales, deberán seguir el proceso que se establece en el Artículo 12.05.00 del presente Manual, ante el área jurídica de Indeval.

Adicionalmente, las Emisoras o Depositantes que decreten en sus asambleas el pago de derechos patrimoniales en especie, deberán enviar al área jurídica de Indeval para su revisión, el proyecto del título que amparará los Valores producto de dicho derecho.

Artículo 12.17.00

Las Emisoras y los Depositantes deberán proporcionar a la Dirección de Custodia y Administración de Valores, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie el plazo para el ejercicio de los derechos patrimoniales, la siguiente información y documentación:

- I. Los derechos patrimoniales que podrán ejercer los tenedores de sus Valores;
- II. Los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos los derechos patrimoniales correspondientes
- III. Los términos bajo los que se realizará el ejercicio de los derechos patrimoniales de que se trate;
- IV. La fecha en que se harán exigibles los derechos patrimoniales que han sido decretados en la asamblea;
- V. Copia de la publicación del aviso en el que se le comunica a los accionistas o tenedores la fecha de liquidación de los derechos patrimoniales decretados en la asamblea correspondiente;
- VI. Cuando los derechos patrimoniales en especie sean exigibles, la Emisora o el Depositante, deberá hacer la entrega de los Valores materia del derecho patrimonial, previa revisión del área jurídica; y,
- VII. En caso de que Indeval requiera tener factores, datos o información más precisa a la publicada para ejercer un derecho patrimonial, podrá solicitarla a la Emisora o al Depositante, y ellos estarán obligados a proporcionarla por escrito.

Artículo 2.18.00

Cuando el ejercicio de derechos patrimoniales sea una suscripción de acciones, la Emisora deberá enviar a Indeval, el día hábil anterior a la fecha en que inicie el período de dicha suscripción, el certificado provisional que ampare el monto total de acciones que sean objeto de suscripción, previamente revisado por el área Jurídica de Indeval y la información correspondiente, en los términos de lo establecido en el

Artículo 12.05.00 del presente Manual.

Artículo 12.19.00

Tratándose de derechos patrimoniales provenientes de instrumentos de deuda, en los que tales derechos ya están definidos desde su colocación, las Emisoras directamente o por medio del Representante Común deberán registrar en el portal Indeval o proporcionar por escrito a la Dirección de Custodia y Administración de Valores la siguiente información:

I. Nombre de la Emisora.

II. Tipo de valor del instrumento de deuda sobre el que se van a ejercer los derechos patrimoniales.

III. Los datos sobre la fecha de corte (*record date*) del ejercicio de derechos patrimoniales de que se trate.

IV. La fecha de pago de los derechos patrimoniales.

V. La tasa de interés o de rendimiento, que en su caso devengarán los Valores.

VI. El plazo para el pago de intereses o rendimientos, según corresponda.

VII. El importe del monto de pago correspondiente, así como los porcentajes de amortización parcial o total, según corresponda de acuerdo con el instrumento de deuda.

VIII. En su caso, el número de títulos a amortizar.

IX. En su caso, los demás montos pagaderos en forma adicional, que se generen de acuerdo con el título correspondiente.

X. Las condiciones especiales que sean necesarias informar para el ejercicio de tales derechos.

XI. La demás información que se establezca en el Manual Operativo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

La citada información, deberá ser entregada a Indeval, a más tardar el segundo día hábil anterior a la fecha de pago del derecho patrimonial de que se trate. Dicha obligación comprende, la determinación expresa y exacta que deben hacer las Emisoras en los títulos sobre el importe de la emisión o tasas de que se trate y en ningún caso, Indeval será responsable sobre errores en esta información. De igual forma, las Emisoras están obligadas a informar a Indeval directamente o por medio de su Representante Común respecto del pago de los certificados de participación ordinaria y los títulos opcionales con dos días hábiles de anticipación a su vencimiento. La falta de informe referente al pago de los títulos o la indicación de que los Valores no serán pagados a su vencimiento, se estará a lo dispuesto por la Circular Única "Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores", emitida por la Comisión.

**Artículo 12.20.00**

Una vez que la Dirección de Custodia y Administración de Valores reciba la información y documentación a la que se refieren los Artículos 12.17.00, o 12.18.00, o 12.19.00 de este Manual según corresponda, dará a conocer a las Emisoras Depositantes y Representantes Comunes las fechas en las que se realizará la liquidación de los derechos patrimoniales.

Artículo 12.21.00

Las Emisoras o los Depositantes deberán cumplir frente a Indeval con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales, el día que tales obligaciones sean exigibles.

Indeval acreditará tales derechos a través de su abono en las correspondientes cuentas nombradas y controladas de Valores o de efectivo de los Depositantes.

Cuando las Emisoras incumplan con la entrega de los Valores o, tratándose de acciones, no se sustituyan los certificados provisionales con los títulos definitivos al haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto, Indeval informará de tales circunstancias a la Comisión.

Artículo 12.22.00

Cuando para el ejercicio de los derechos patrimoniales se requiera que los titulares de los Valores custodiados por Indeval, aporten recursos en efectivo, éstos deberán ser entregados a Indeval, con una anticipación no menor a dos días hábiles al vencimiento del plazo decretado por la Emisora para dicho ejercicio, y de conformidad con los términos de los Avisos que emita y publique la Dirección de Custodia y Administración de Valores para cada caso en el portal Indeval.

En caso de que los titulares de los Valores no hagan las ministraciones respectivas dentro del plazo mencionado, Indeval no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes, por lo que no tendrá responsabilidad si no realiza los actos de administración referidos.

Artículo 12.23.00

En caso de que las Emisoras o los Depositantes no hagan la entrega de Valores, y/o efectivo a que se refiere el presente apartado en la fecha en que estos sean exigibles, Indeval no estará obligado a ejercer los derechos correspondientes, por lo que no tendrá responsabilidad legal.

Artículo 12.24.00

Con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la asamblea en la que se estableció el pago de un derecho patrimonial cuyas características requieran de la decisión de los tenedores o accionistas para ejercer dicho derecho, Indeval a partir de la información recibida de las Emisoras, dará a conocer a través de avisos especiales que se entregarán en forma física o se publicarán en el portal Indeval, la manera y condiciones a través de las cuales el tenedor de los Valores podrá ejercer su derecho de elección, de conformidad con lo que haya acordado la asamblea correspondiente.

Artículo 12.25.00

Una vez ejercidos los derechos patrimoniales de que se trate, Indeval expedirá una certificación a favor de la Emisora, Depositante o Representante Común, según sea el caso, de los títulos o cupones que obran en poder de Indeval, debiendo hacer entrega de los mismos a la Emisora dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de cumplimiento por parte de ésta. Dicha certificación será firmada por el funcionario autorizado de Indeval.

Artículo 12.26.00

Indeval deberá realizar los cortes de cupón, la actualización de emisiones, la preparación de avisos que se requieran en términos del presente Manual y las demás actividades inherentes a sus funciones, expresamente permitidas por las leyes aplicables a las instituciones para el depósito de Valores, para hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales de los Valores que se mantienen en depósito.

Artículo 12.27.00

Las Emisoras y Depositantes se ajustarán a las disposiciones establecidas para la liquidación del ejercicio de derechos patrimoniales que se hayan decretado, y que se encuentran previstas en el Capítulo VI “Liquidación por Ejercicio de Derechos Patrimoniales” del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, y conforme a lo que se establezca en el presente Manual.

Indeval determinará la forma en la que se realizará la liquidación de los derechos patrimoniales, conforme al Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

XII.2.2 REGLAS ESPECIALES**XII.2.2.1 EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS)****Artículo 12.28.00**

Para efectuar la amortización de títulos opcionales Indeval, el Depositante, la Emisora y el Representante Común, observarán el siguiente procedimiento:

- I. Las Emisoras directamente o por conducto del Representante Común, dos días hábiles anteriores a la fecha de amortización, deberán informar a Indeval respecto de la amortización de los títulos opcionales.
- II. La Emisora deberá entregar a Indeval los recursos objeto del ejercicio de derechos patrimoniales, en los términos establecidos en Capítulo VI del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, el día que tales recursos deban pagarse y la liquidación se efectuará conforme a ese Manual.
- III. Indeval efectuará el proceso de liquidación de la amortización a que se refiere la fracción anterior, 72 (setenta y dos) horas después de decretado el ejercicio de derechos.



Una vez que se termine la liquidación de los títulos opcionales, Indeval registrará el pago de la amortización en las cuentas nombradas y controladas de efectivo de los Depositantes que tengan posición de dichos títulos.

- IV. Una vez que se haya realizado la liquidación Indeval retirará los títulos opcionales de las cuentas nombradas y controladas de Valores de los Depositantes que tengan posición sobre la emisión de que se trate, en la misma fecha de liquidación.
- V. Indeval entregará a partir del día de la liquidación en sus oficinas o a través del portal Indeval las constancias y certificados sobre la amortización, a
 - a) El Depositante que tenía posición sobre la emisión.
 - b) Representante Común
 - c) La Emisora
- VI. En términos de lo previsto en el artículo 289 de la Ley, la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de liquidación, realizará la entrega de los títulos opcionales; mientras no se entreguen estos títulos Indeval los traspasará a una cuenta de emisión nombrada de Indeval, hasta que sean entregados al Representante Común, salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 282 de la Ley, en cuyo caso se atenderá lo establecido en el Artículo 9.04.00 del presente Manual.

Una vez que Indeval esté en posibilidades de entregar los títulos opcionales, la Dirección de Custodia y Administración de Valores, las Emisoras y los Depositantes, deberán efectuar lo que se establece en el apartado IX.2 del Capítulo IX “Retiro de Títulos por Ejercicio de Derechos” del presente Manual.

XII.2.2.2 EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES DE TÍTULOS PREVIA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.

Artículo 12.28.01

Cuando el ejercicio de derechos sea sobre títulos que en su contenido prevean que para llevarlo a cabo, se requiere de entrega de información y/o documentación, Indeval podrá prestar el servicio de recepción y entrega de información y/o documentación, a sus Depositantes.

Para tales efectos, cada uno de los Depositantes con Posición de Valores, deberán entregar a Indeval los documento(s) y/o información que se haya determinado en el Valor de que se trate con la siguiente leyenda: “Se entregan los documento(s) y/o información determinada en el título [INDICACIÓN DEL TIPO DE VALOR DE QUE SE TRATE], [EN SU CASO CON CLAVE DE PIZARRA O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE QUE SE TRATE], emitido por [NOMBRE DE LA EMISORA], el [SEÑALAR LA FECHA, Y EN SU CASO, LA FECHA DE SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN, INDICANDO: “el cual fue modificado por última vez el __ de __ de _____. La presente información deberá entregarse previamente al ejercicio de derechos de conformidad con el título mencionado”]. Los Depositantes con Posición de Valores, deberán realizar dicha entrega, a más tardar 8 días hábiles antes de la fecha de corte para el pago del ejercicio de derechos patrimoniales.

Artículo 12.28.02

En los casos que el título prevea entregas constantes de documentos que no estén ligadas a una fecha de ejercicio de derechos, pero que puedan generar un efecto en alguno de ellos, Indeval podrá prestar el servicio a que se refiere el presente apartado, en cuyo caso los Depositantes con Posición de Valores deberán entregar la información a que se refieren los artículos 12.28.01 y 12.08.03 del presente Manual, dentro de los plazos establecidos en el Valor de que se trate, e Indeval una vez que la reciba, seguirá lo establecido en el presente apartado. A dicha información le serán aplicables todos los efectos, procesos y responsabilidades previstos en los artículos 12.28.01 y 12.08.03 del presente Manual.

Artículo 12.28.03

Para que Indeval pueda prestar el servicio a que se refiere el artículo 12.28.01, los Depositantes con Posición de Valores, deberán entregar a Indeval además de los documento(s) y/o información, a que se refiere el artículo 12.28.01, a más tardar 8 días hábiles antes de la fecha de corte para el pago del ejercicio de derechos patrimoniales, la siguiente información en la Dirección de Operación y Liquidación de Indeval:

- I. Carta Poder otorgada ante dos testigos, en la que el Depositante con Posición de Valores faculte a Indeval a entregar la información y/o documentación que recibe del propio Depositante con Posición de Valores. Para tales efectos, los Depositantes con Posición de Valores deberán llenar el formato previsto en el Anexo 10 del presente Manual.
- II. Copia de las identificaciones oficiales de los dos testigos que suscriban la Carta Poder a que se refiere la fracción anterior.
- III. Si la información y/o documentos que entregue el Depositante con Posición de Valores a Indeval, revela la identidad de alguno(s) de sus clientes, además de lo señalado en las fracciones que preceden, deberá entregar:
 - a) Manifestación del Depositante con Posición de Valores. Para tales efectos, los Depositantes con Posición de Valores deberán llenar el formato previsto en el Anexo 11 del presente Manual.
 - b) Copia de la carta poder que el titular del Valor de que se trate le haya entregado al Depositante con Posición de Valores otorgada ante dos testigos, en la que especifique que faculta tanto a dicho Depositante con Posición de Valores como a Indeval, a poner a disposición, a entregar físicamente y/o a dar a conocer por cualquier medio la información y/o documentación relativa a su identidad, derivado del Valor de que se trate.
 - c) Copia de la identificación oficial del titular del Valor de que se trate y de los dos testigos ante los que otorgó la carta poder.
- IV. Carta en la que se indiquen los correos electrónicos y/o teléfonos de las personas que determine el Depositante con Posición de Valores a las que les deberá informar en caso de que:
 - a) La carta y Manifestación del Depositante con Posición de Valores a que se refieren las fracciones I y III, inciso a) del presente artículo, no cumplan con los requisitos señalados, no se encuentren conforme a los formatos establecidos en el presente Manual o no estén debidamente llenadas; y/o



- b) Entreguen la información incompleta a que se refieren las fracciones, I, II, III y IV del presente artículo o, cuando la misma no cumpla con los requisitos establecidos del presente apartado.

Las cartas y Manifestación del Depositante con Posición de Valores a que se refieren las fracciones I, III, inciso a) y IV, primer párrafo del presente artículo, deberán ser suscritas por persona(s) que se encuentre(n) debidamente acreditada(s) ante Indeval, la(s) cual(es) deberá(n) contar con facultades para delegar u otorgar poderes y para actos de administración por parte del Depositante con Posición de Valores de que se trate. En caso de no encontrarse acreditada(s) ante Indeval, deberá(n) presentar copia certificada de la escritura pública en la que conste dicho poder, en su caso, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y certificación de firmas del secretario o prosecretario del consejo de administración del Depositante con Posición de Valores, de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de las personas que suscriban las citadas cartas y Manifestación del Depositante con Posición de Valores, así como con conocimiento de firma de los mismos.

Los Depositantes con Posición de Valores podrán entregar la información a la que se refiere el presente artículo, en los horarios y fechas que para tal efecto señale Indeval en sus Sistemas, **en el domicilio** que se indica en el artículo 8.01.00 del presente Manual.

La documentación que se indica en el presente artículo es la mínima requerida para la prestación de este Servicio, no obstante lo anterior, dependiendo del caso en particular, Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a los anteriormente indicados o establecer excepciones a la entrega de información, lo anterior, según se requiera para la adecuada prestación del Servicio.

Una vez recibida la información y/o documentación a que se refiere el artículo 12. 28.03, completa y con los requisitos que se señalan en el presente Manual, Indeval entregará al Representante Común o al Depositante Asignado, en los términos descritos en el artículo 12.28.08 del presente Manual, la información y/o documentación que se haya determinado en el Valor de que se trate, a más tardar el segundo día hábil anterior a la fecha de corte.

Artículo 12.28.04

Los Depositantes con Posición de Valores podrán entregar la información y/o documentación que se haya determinado en el Valor de que se trate a que se refiere el artículo 12.28.01, en los horarios que para tal efecto señale Indeval a través de sus Sistemas o en la Dirección de Operación y Liquidación de Indeval, **en el domicilio** que se indica en el artículo 8.01.00 del presente Manual.

Indeval bajo ningún supuesto revisará el contenido de la información a que se refiere el párrafo anterior, por lo que no será responsabilidad de Indeval el contenido, validez, autenticidad, vigencia, legitimidad, existencia, defectos o nulidad de la documentación y/o información que Indeval ponga a disposición del Representante Común o del Depositante Asignado.

Los Depositantes con Posición de Valores, los Depositantes Asignados, Representantes Comunes y Emisoras, aceptan y reconocen que Indeval no será responsable por la información y/o documentación que se retransmita por la prestación del servicio, a que se refiere el presente apartado, ni le será imputable ningún tipo de responsabilidad, por lo que si algún tercero o autoridad nacional o extranjera o entidad nacional o extranjera

llegara a reclamar o requerir a Indeval, los Depositantes con Posición de Valores, los Depositantes Asignados, y/o Representantes Comunes y/o Emisoras, sacarán en paz y a salvo a Indeval.

Artículo 12.28.05

Una vez que Indeval reciba la información y/o documentación a que se refieren los artículos 12.28.01 en su segundo párrafo y 12.28.03 del presente Manual, Indeval procederá a revisar únicamente la siguiente documentación, a efecto de verificar que cumpla con los requisitos y se encuentre conforme a los formatos establecidos en el presente Manual, así como que, en su caso, se encuentren debidamente llenados:

- I. Carta Poder otorgada ante dos testigos, en la que el Depositante con Posición de Valores faculte a Indeval a entregar la información y/o documentación que recibe de éste (formato previsto en el Anexo 10 del presente Manual).
- II. Manifestación del Depositante con Posición de Valores Para tales efectos, los Depositantes con Posición de Valores deberán llenar el formato previsto en el Anexo 11 del presente Manual.
- III. Carta en la que se proporcionen los correos electrónicos y/o teléfonos de las personas que determine el Depositante con Posición de Valores a las que les deberá informar en caso de la información señalada en el presente artículo, no esté correcta.

Artículo 12.28.06

De igual forma para que Indeval pueda prestar el servicio a que se refiere el presente apartado XII.2.2.2, el Representante Común o Depositante Asignado, según corresponda, del Valor sobre el que se prestará el citado servicio deberá proporcionar una carta por medio de la cual se informen los correos electrónicos y/o teléfonos de las personas a las que les deberá poner a disposición la información y/o documentación que el Depositante con Posición de Valores haya entregado a Indeval para cumplir con lo que se haya determinado en el Valor de que se trate a que se refiere el artículo 12.28.01.

El Representante Común o Depositante Asignado, según corresponda, deberá entregar la carta a que se refiere el párrafo anterior, al momento del depósito del Valor de que se trate.

La carta deberá ser suscrita por persona(s) que se encuentre(n) debidamente acreditada(s) ante Indeval, la(s) cual(es) deberá(n) contar con facultades para actos de administración por parte del Representante Común o Depositante Asignado, según corresponda. En caso de no encontrarse acreditada(s) ante Indeval, deberá(n) presentar copia certificada de la escritura pública en la que conste dicho poder, en su caso, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y certificación de firmas del secretario o prosecretario del consejo de administración del Depositante con Posición de Valores, de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de las personas que suscriban la citada carta del Depositante con Posición de Valores, así como con conocimiento de firma de los mismos.

Será responsabilidad única y exclusivamente del Representante Común y del Depositante Asignado, actualizar la información contenida en la carta a que se refiere el presente artículo, y mientras no envíe algún comunicado por escrito actualizando la información contenida en la última carta entregada a Indeval, para todos los efectos que



haya lugar, se considerará vigente y totalmente válida, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

La actualización de la información que realice el Representante Común o Depositante Asignado, surtirá efectos 3 días hábiles posteriores a la recepción de la carta que actualice la información, debidamente firmada en los términos establecidos en el presente artículo.

Artículo 12.28.07

Si la documentación a que se refiere el artículo 12.28.05 del presente Manual, cumple los requisitos establecidos en los Manuales Operativos de Indeval y está completa, Indeval entregará la información a la que se refiere el artículo 12.28.01 al Representante Común en un plazo no mayor a 2 días hábiles. En caso de que el Valor de que se trate no cuente con Representante Común, se entregará al Depositante Asignado, en los términos señalados para el Representante Común en este artículo.

En caso de que Indeval no reciba las cartas y/o Manifestación del Depositante con Posición de Valores a que se refiere el artículo 12.28.05, o éstas no cumplan con los requisitos determinados, o no se encuentren conforme a los formatos establecidos en el presente Manual, o no estén debidamente llenadas, las Emisoras, Representantes Comunes, Depositantes con Posición de Valores y Depositante Asignado aceptan y reconocen que Indeval no estará obligado a prestar el citado servicio, ni será responsable por la falta de prestación del mismo y que derivado de lo anterior Indeval no entregará, no dará a conocer, ni pondrá a disposición la documentación y/o información que el Depositante con Posición de Valores haya entregado para cumplir con lo que se haya determinado en el Valor de que se trate a que se refiere el artículo 12.28.01, e Indeval no será responsable por la falta de entrega de la misma. Derivado de lo anterior, Indeval enviará un correo electrónico en el que informará sobre dicha situación al Depositante con Posición de Valores, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la recepción de la información y/o documentación.

El Depositante con Posición de Valores a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de 1 día hábil contado a partir de la fecha en la que Indeval le envió el citado correo electrónico, para aclarar lo que considere conveniente, y en caso que deba subsanar y/o sustituir y/o modificar y/o corregir y/o entregar las cartas y/o Manifestación que corresponda, contará con un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en la que recibió el mencionado correo electrónico.

Para efectos del párrafo anterior, el Depositante con Posición de Valores deberá ponerse en contacto con la persona que por parte de Indeval le envió el correo electrónico.

En caso de que los Depositantes con Posición de Valores, entreguen la información y/o documentación a que se refiere el artículo 12.28.01 del presente Manual o subsanen, corrijan o entreguen la información a que se refiere el artículo 12.28.05, fuera de los plazos establecidos en el Valor de que se trate para la entrega de la información y/o documentación a que se refiere el artículo 12.28.01, Indeval la pondrá a disposición del Representante Común o del Depositante Asignado, según corresponda, sin que Indeval sea responsable frente a ningún tercero, Emisoras, Depositantes con Posición de Valores, Representante Común y Depositante Asignado por la entrega tardía del Depositante con Posición de Valores y los efectos o consecuencias que se generen.

Artículo 12.28.08

Una vez que la información y/o documentación que revisa Indeval a que se refiere el



artículo 12.28.05 cumpla los requisitos establecidos en el presente Manual, Indeval enviará los documentos y/o información a que se refiere el artículo 12.28.01 por correo electrónico al Representante Común o al Depositante Asignado o los pondrá a su disposición en los Sistemas de Indeval, en cuyo caso enviará un aviso por correo electrónico informando dicha situación.

Derivado de lo anterior las Emisoras, Representantes Comunes, Depositantes con Posición de Valores y Depositantes Asignados aceptan y reconocen que a partir de que Indeval envíe el correo electrónico en los términos descritos en el párrafo anterior, la misma se tendrá por recibida por las citadas personas para todos los efectos, sin mayor responsabilidad para Indeval. No obstante lo anterior, los Representantes Comunes o los Depositantes Asignados, tendrán la obligación de recoger la información y/o documentación físicamente, en las oficinas de Indeval, en los horarios que señale Indeval en sus Sistemas y con las personas que para tal efecto designe Indeval. Indeval no será responsable en caso de que los Representantes Comunes o los Depositantes Asignados no acudan a recoger la información y documentación señalada.

Los Representantes Comunes o los Depositantes Asignados deberán enviar a alguna de las personas autorizadas en el Registro de Firmas previsto en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad para recoger la citada información y/o documentos.

Para lo previsto en el párrafo anterior, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en la que la hubiere recibido la documentación completa a que se refieren los artículos 12.28.03 y 12.28.01, Indeval enviará o pondrá a disposición a través de los Sistemas para el Representante Común o el Depositante Asignado, una carta de entrega en la que se relacionará la información y/o documentación que quedará a su disposición, en los términos del Anexo 12 del presente Manual.

Artículo 12.28.09

Las Emisoras, Representantes Comunes, Depositantes con Posición de Valores y Depositante Asignado aceptan y reconocen que Indeval no tendrá ninguna responsabilidad más que las determinadas en el presente Manual, y ninguna responsabilidad será exigible frente a alguna de las siguientes entidades: autoridades extranjeras, Emisora, Representante Común, Depositante Asignado, ni terceros diferentes a los Depositantes con Posición de Valores.

Artículo 12.28.10

Será responsabilidad exclusivamente de los Depositantes con Posición de Valores entregar la documentación y/o información a que se refiere el artículo 12.28.01, para cumplir con lo que se haya determinado en el Valor de que se trate, así como entregar la información descrita en el artículo 12.28.03.

En caso de que, un Depositante con Posición de Valores, durante el plazo que deba entregar la documentación y/o información, actualice o requiera modificar la información entregada conforme a los Anexos 10 y 11 del presente Manual, deberá entregarla conforme al Anexo 13 y actualizar también la información establecida en el artículo 12.28.03.

Si se entregara después de la fecha límite prevista en el Valor o en los plazos señalados en el presente Manual, Indeval la pondrá a disposición del Representante Común o del Depositante Asignado, sin responsabilidad para Indeval. Así mismo los Depositantes, Representante Común o el Depositante Asignado y Emisora se sujetarán a lo que

establezca el Valor para tales situaciones y efectos.

En caso de que, un Depositante con Posición de Valores, durante el plazo que deba entregar la documentación y/o información, actualice o requiera modificar la Manifestación del Depositante con Posición de Valores previamente entregada, por cualquier circunstancia, dicho Depositante o quien se constituya en Depositante con Posición de Valores, deberán modificarla o actualizarla conforme el Anexo 13, de no hacerlo, Indeval no será responsable ni hará ningún tipo de solicitud al respecto.

Artículo 12.28.11

En caso de que Indeval no reciba la información y/o documentación por parte del Depositante con Posición de Valores para cumplir con lo que se haya determinado en el Valor de que se trate a que se refiere el artículo 12.28.01, dentro de los plazos antes señalados y/o dentro de los plazos que se establezcan en el título, Indeval no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes, y no tendrá responsabilidad si no lleva a cabo los actos de administración a que se refiere el presente Capítulo.

Asimismo, Indeval no estará obligado a hacer gestión alguna frente a los Depositantes con Posición de Valores para que realicen la entrega de la información a la que se refiere el párrafo anterior, ni a requerir su actualización en cada fecha del ejercicio de derechos previsto en el Valor de que se trate.

XII.2.2.3. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

Artículo 12.29.00

La amortización anticipada únicamente podrá efectuarse cuando la opción pueda ser ejercida en cualquier momento previo al vencimiento (sea de “Warrant tipo americano”) y así lo indique el título opcional, o en su caso el acta de emisión, o por acuerdo de la asamblea de tenedores correspondiente. Tratándose de emisiones cuya opción solamente pueda ser ejercida en la fecha de vencimiento (de “Warrant tipo europeo”), no se podrán amortizar anticipadamente.

Artículo 12.30.00

Para efectuar la amortización anticipada de títulos opcionales, Indeval, las Emisoras, los Depositantes que tengan posición o los Representantes Comunes, observarán el siguiente procedimiento:

- I. La Emisora o el Representante Común deberán entregar a Indeval la instrucción por escrito del vencimiento anticipado, en días hábiles después de las 15:00 horas.
- II. Las Emisoras deberán entregar a Indeval los recursos objeto del ejercicio de derechos patrimoniales, en los términos establecidos en el Capítulo VI del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.
- III. Una vez que Indeval reciba la instrucción de vencimiento anticipado de una emisión, le enviará a la Bolsa una notificación de amortización de warrants, utilizando el formato 1WW previsto en el Anexo 9 del presente Manual.
- IV. Indeval efectuará el proceso de liquidación de la amortización anticipada a que se



refiere la fracción III del presente artículo, 72 horas después de decretado el ejercicio de derechos

Una vez que se termine la liquidación de los títulos opcionales, Indeval registrará el pago de la amortización en las cuentas de efectivo nombradas y controladas de los Depositantes que tengan posición sobre dichos títulos.

- V. Indeval retirará los Valores de las cuentas nombradas y controladas respectivas de los Depositantes que tengan posición, en la fecha de liquidación y los depositará en la cuenta de emisión nombrada de Indeval, hasta que los títulos opcionales sean recogidos por el Representante Común.
- VI. Indeval entregará en sus oficinas a partir del día de la liquidación, o enviará a través de Portal Indeval, el certificado de amortización anticipada de los títulos opcionales, a:
 - a) El Depositante que tenía posición sobre la emisión.
 - b) Representante Común
 - c) La Emisora
- VII. En términos de lo previsto en el artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores, la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de liquidación, realizará la entrega de los títulos opcionales. Mientras no se entreguen los títulos opcionales Indeval los traspasará a una cuenta de emisión nombrada de Indeval hasta que los títulos opcionales sean entregados al Representante Común salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 282 de la Ley, en cuyo caso se atenderá lo establecido en el artículo 8.34.00 del presente Manual.
- VIII. Una vez que Indeval esté en posibilidades de entregar los títulos opcionales, la Dirección de Custodia y Administración de Valores, las Emisoras y los Depositantes, deberán efectuar lo que se establece en el apartado IX.2 del Capítulo IX "Retiro de Títulos por Ejercicio de Derechos" del presente Manual.

XII.3. EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS

XII.3.1. REGLAS GENERALES

Artículo 12.31.00

Los Depositantes, Emisoras y Representantes Comunes para el ejercicio de derechos corporativos deberán entregar la información y realizar los procesos que se indican en el apartado XII.1 del presente Manual.

Artículo 12.32.00

Los Depositantes, las Emisoras y los Representantes Comunes para el ejercicio de derechos corporativos deberán solicitar a Indeval la emisión de constancias a las que se refiere el siguiente artículo, en los términos del presente apartado.

Las citadas constancias emitidas por Indeval, complementadas con el listado de titulares de los Valores, servirán para los efectos señalados en el artículo 290 de la Ley.



Artículo 12.33.00

Indeval expedirá constancias, a solicitud de las Emisoras Depositantes o Representantes Comunes, las cuales podrán ser:

I. Genéricas, cuando se expidan para las Emisoras o Depositantes que convocan a asamblea.

II. Individuales, las que se expidan para:

- a) Cada Depositante que tenga posición sobre las acciones de la Emisora que convoca a asamblea.
- b) Depositantes que tengan posición sobre Valores que sean instrumentos de deuda.

Artículo 12.34.00

Para cumplir con los fines establecidos en la Ley, las constancias Genéricas que expida Indeval, contendrán por lo menos los siguientes elementos:

- I. Número de folio de la constancia;
- II. Fundamento legal;
- III. Nombre de la Emisora, Depositante o Representante Común que convoca a asamblea;
- IV. Tipo de Valores;
- V. Número de Valores que tiene depositados Indeval del Depositante o Emisora que convoca a asamblea;
- VI. En su caso, serie o clase de los Valores del Depositante o Emisora que convoca a asamblea;
- VII. Fecha de celebración de la asamblea;
- VIII. Nombre y firma del funcionario de Indeval facultado para ello;
- IX. Firma del funcionario autorizado por Indeval. Tratándose del portal Indeval y Sistemas de Indeval, la firma será la impresión de un archivo gráfico equivalente a la firma del personal autorizado para tales efectos; y
- X. Tratándose de constancias emitidas por medio del portal Indeval y de los medios electrónicos de Indeval, las citadas constancias contendrán los datos necesarios para identificar al funcionario autorizado de Indeval que emitió dicha constancia.

Para determinar el número de Valores depositados en Indeval de la Emisora o Depositantes que solicita la constancia genérica, Indeval realizará el corte de posiciones de Valores que tiene registrados, al cierre de las operaciones el día hábil anterior a la fecha de entrega dichas constancias.

Indeval se reserva el derecho de agregar o disminuir los elementos que deben contener las constancias.



Artículo 12.35.00

Para cumplir con los fines establecidos en la Ley, las constancias Individuales que expida Indeval, contendrán los siguientes elementos:

- I. Número de folio de la constancia;
- II. Fundamento legal;
- III. Nombre del Depositante que tenga posición;
- IV. Tipo de Valor;
- V. Número de Valores sobre los que tiene posición el Depositante al que se le expide la constancia;
- VI. En su caso, serie o clase de los Valores sobre los que el Depositante tiene posición;
- VII. Número de Cuenta Nombrada en la que se encuentran depositados los Valores sobre los que tiene posición;
- VIII. Fecha de celebración de la asamblea;
- IX. Nombre y firma del funcionario de Indeval facultado para ello;
- X. Firma del funcionario autorizado por Indeval. Tratándose del portal Indeval y medios electrónicos de Indeval, la firma será la impresión de un archivo gráfico equivalente a la firma del personal autorizado para tales efectos; y
- XI. Tratándose de constancias emitidas por medio del portal Indeval y de los medios electrónicos, las citadas constancias contendrán los datos necesarios para identificar al funcionario autorizado de Indeval que emitió dicha constancia.

Para determinar el número de Valores sobre los que tiene posición el Depositante que solicita la constancia, Indeval realizará un corte de posiciones de Valores registrados en las cuentas de los Depositantes, al cierre de operaciones del día hábil anterior a la fecha de entrega de constancias.

Indeval se reserva el derecho de agregar o disminuir los elementos que deben contener las constancias.

Artículo 12.36.00

Los Depositantes que tengan posición sobre los Valores amparados en las referidas constancias, no podrán retirar dichos Valores durante el período comprendido desde la fecha en la que éstas se expidan hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva.

XII.3.2. SOLICITUD DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS



XII.3.2.1. SOLICITUD DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS POR PORTAL INDEVAL Y POR MEDIOS AUTOMATIZADOS DE INDEVAL

Artículo 12.37.00

Los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes junto con la convocatoria, a la que se refiere el Artículo 12.02.00 del presente Manual, deberán entregar la solicitud de emisión de constancia. La citada constancia podrá ser solicitada por medio del portal Indeval, o en el caso de los Depositantes y los Representantes Comunes, por los medios electrónicos, la emisión de constancias a las que hace referencia el Artículo 12.33.00 que antecede, para lo cual deberán efectuar lo que se establece en el Artículo 12.41.00 del presente apartado.

En caso de que los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes requieran modificar los datos registrados y enviados por medio del portal de Indeval, deberán contactar a la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval.

Los Depositantes, Emisoras y Representantes Comunes reconocen y aceptan que las constancias emitidas por Indeval por medio del Portal Indeval y por medios automatizados tienen total validez y alcance legal que la Ley del Mercado de Valores le proporciona a las constancias emitidas por las instituciones para el depósito de valores.

Artículo 12.38.00

Los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes que hayan solicitado la emisión de sus constancias, podrán consultar en el portal de Indeval o a través de los medios electrónicos, según corresponda, el calendario de emisión de constancias que la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval elaborará con base en la información contenida en las convocatorias que les serán entregadas de conformidad con el apartado XII.1 del presente Capítulo.

Artículo 12.39.00

Indeval podrá modificar las fechas o información contenida en los calendarios, cuando las circunstancias de operación, atención de trámites para el ejercicio de derechos y demás circunstancias así lo requieran. En este caso, la Dirección de Custodia y Administración de Valores emitirá avisos de modificación a los calendarios por medio del portal Indeval o por los medios electrónicos dirigidos a las Emisoras y Depositantes correspondientes o bien, Indeval enviará un escrito por fax o contactará telefónicamente a las Emisoras y/o Depositantes correspondientes.

Artículo 12.40.00

Las Emisoras, Depositantes y Representantes Comunes podrán solicitar en cualquier momento el reconocimiento de la autenticidad de las constancias emitidas por portal Indeval o por medios electrónicos, a través de una certificación de autenticidad de las mismas.

Indeval, deberá llevar un control histórico de las constancias genéricas e individuales que emite en los términos del presente numeral, en el que se identifique el número de folio único de la constancia, la persona que generó la constancia, la fecha de emisión, tipo de constancia e institución Depositante o Emisora a favor de quien se emite y en su caso si se trata del original o una reposición de la constancia. Indeval, deberá llevar un control histórico de las constancias genéricas e individuales que emite en los

términos del presente numeral, en el que se identifique el número de folio único de la constancia, la persona que generó la constancia, la fecha de emisión, tipo de constancia e institución Depositante o Emisora a favor de quien se emite y en su caso si se trata del original o una reposición de la constancia.

Artículo 12.41.00

Los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes que soliciten la emisión de constancias por medio de portal Indeval, deberán:

- I. Registrar los datos de la asamblea correspondiente.
- II. Poner a disposición de Indeval los formatos para el otorgamiento de poderes para acreditar la representación de los accionistas en la asamblea de que se trate.
- III. Consultar la fecha de emisión de constancias, en el calendario a que se refiere el Artículo 12.38.00 de este Manual, al día hábil siguiente de haber efectuado el registro a que se refiere la fracción I del presente artículo, y;
- IV. Imprimir las constancias, a partir de la fecha señalada en el calendario y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la asamblea.

Las constancias se considerarán expedidas por Indeval, una vez que se encuentren disponibles en el portal Indeval para su impresión.

Artículo 12.42.00

Los Depositantes o Representantes Comunes podrán solicitar por medio del portal Indeval la actualización de las constancias expedidas con anterioridad, en términos y para los efectos de la Ley, en los horarios que para tal efecto les señale la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval.

Las constancias actualizadas se considerarán expedidas por Indeval, una vez que se encuentren disponibles en el portal Indeval para su impresión, siendo obligación de los Depositantes, Emisoras y Representantes Comunes la impresión de las mismas.

Artículo 12.43.00

Los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes que soliciten la emisión de constancias por medio del Sistema de Indeval deberán registrar los datos de la asamblea correspondiente.

XII.3.2.2. SOLICITUD DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPOSITANTES, EMISORAS Y REPRESENTANTES COMUNES PARA ENTREGA FÍSICA EN LAS OFICINAS DE INDEVAL.

Artículo 12.44.00

Los Depositantes, Emisoras y Representantes Comunes que no tenga un Usuario del Sistema debidamente acreditados ante Indeval, o cuando así lo determinen, deberán entregar el ejemplar de la convocatoria y la solicitud de emisión de la constancia. En el caso de esta última, deberán:

- I. Elaborar una solicitud de emisión de constancia por escrito dirigida a la Dirección de Custodia y Administración de Valores, la cual:

- a) En el caso de los Depositantes y Representantes Comunes, deberá estar firmada por una persona con facultades para actos de administración, debidamente acreditada ante Indeval, y;
 - b) En el caso de las Emisoras, deberá estar firmada por el secretario o prosecretario del consejo de administración, o en por una persona con facultades para actos de administración, debidamente acreditada ante Indeval.
- II. Enviar la solicitud de emisión de constancia a las oficinas de Indeval.

Artículo 12.45.00

Una vez que Indeval reciba la solicitud de emisión de constancia de los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes, la Dirección de Custodia y Administración de Valores, elaborará la citada constancia.

Los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes, deberán recoger las constancias solicitadas en las oficinas de Indeval, 5 días hábiles antes de la fecha de celebración de la asamblea de que se trate, si ésta se celebra dentro del Distrito Federal, y en los casos en los que la asamblea se vaya a celebrar en el interior de la República, los Depositantes, Emisoras o Representantes Comunes deberán recoger la constancia 8 días hábiles antes de dicha celebración.

Los Depositantes o Representantes Comunes, únicamente podrán recoger las constancias por medio de personas debidamente acreditadas ante Indeval, conforme al registro de firmas a que se refiere el apartado 4.2.1. del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

En el caso de las Emisoras podrán recoger las constancias aquéllas personas que tengan facultades para actos de administración y que hayan enviado certificación de firmas por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de su nombre, firma y vigencia de los poderes.

Asimismo, podrán recoger las constancias aquellas personas que acrediten los apoderados a los que se refiere el párrafo anterior, ya sea por medio de carta poder firmada ante dos testigos o mediante el registro de firmas al que se refiere el apartado 4.2.1. del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad 1. En ambos casos la persona que acuda a recoger las constancias, deberá mostrar una identificación oficial vigente.

Artículo 12.46.00

Los Depositantes o Representantes Comunes podrán solicitar por escrito, la actualización de las constancias expedidas con anterioridad en términos y para los efectos de la Ley, en los horarios que para tal efecto les señale la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval.

Una vez que la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval reciba la solicitud de actualización de la constancia, elaborará la citada actualización y expedirá la constancia respectiva.

Indeval notificará por vía telefónica o por fax a los Depositantes, Representantes Comunes y Emisoras que corresponda, sobre la actualización de las citadas



constancias y los horarios en los que las podrán recoger en las oficinas de Indeval.

Los Depositantes o Representantes Comunes, únicamente podrán recoger las constancias por medio de personas debidamente acreditadas ante Indeval, en el caso de los dos primeros, solamente podrán ser personas debidamente acreditadas conforme al registro de firmas a que se refiere el apartado 4.2.1. del Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

En el caso de las Emisoras podrán recoger las constancias aquellas personas que tengan facultades para actos de administración y que hayan enviado certificación de firmas por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de su nombre, firma y vigencia de los poderes.

Asimismo, podrán recoger las constancias aquellas personas que acrediten los apoderados a los que se refiere el párrafo anterior, en los términos que la Dirección de Custodia y Administración de Valores le indique.

CAPITULO XIII.

SEGREGACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE VALORES

XIII.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.01.00

Indeval prestará el servicio de Segregación y Reconstitución únicamente sobre Valores Segregables, siempre y cuando dichos Valores estén depositados en Indeval.

Artículo 13.02.00

Indeval prestará el servicio de Segregación y Reconstitución de Valores Segregables:

I. Por unidad de Valores Segregables

II. Por Lote de Valores Segregables

No obstante lo anterior, Indeval podrá prestar el servicio a que se refiere el presente apartado, sobre las emisiones que no se encuentren comprendidas en alguna de las antes mencionadas y que requieran modalidades especiales, en cuyo caso deberá quedar íntegramente documentado el procedimiento y las políticas en las Guías de Operatividad correspondientes.

Artículo 13.03.00

Los Depositantes y Emisoras para realizar operaciones de Segregación y Reconstitución, o en su caso emitir Valores Segregables, deberán observar:

- I. Lo previsto en las disposiciones legales aplicables al Valor en concreto;
- II. Lo dispuesto en el presente Manual;
- III. Lo previsto en las Guías de Operatividad correspondiente que para tal efecto



emita Indeval; y,

IV. Lo establecido en el mismo Valor Segregable.

Artículo 13.04.00

Los Depositantes y Emisoras para el cálculo de la fecha de vencimiento y del pago de los Cupones Segregados, deberá considerar las fechas publicadas por la Comisión-

Artículo 13.05.00

Indeval no será responsable, en caso de no poder atender la solicitud de Segregación o Reconstitución del Depositante, cuando la misma no se apegue a las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

XIII.2 GUIAS DE OPERATIVIDAD

Artículo 13.06.00

Para la Segregación y Reconstitución de Valores Segregables, Indeval emitirá Guías de Operatividad por cada Valor susceptible de segregarse. Lo anterior, en virtud de que varios aspectos para efectuar la Segregación y Reconstitución de Valores Segregables dependen de los términos bajo los cuales hayan sido autorizados y emitidos.

Indeval podrá modificar las Guías de Operatividad, en cualquier momento, por modificación a la legislación legal aplicable a los Valores Segregables, por requerimiento de la autoridad competente, por necesidades de mercado o cualquier otra que genere adecuaciones a la misma.

En caso de que Indeval modifique alguna de las Guías de Operatividad, deberá hacerlo del conocimiento de los Depositantes y Emisoras por alguno de los medios a que se refiere el artículo 13.07.00.

Artículo 13.07.00

Indeval dará a conocer a los Depositantes y Emisoras, las Guías de Operatividad por alguno de los siguientes medios:

I. Portal Indeval

II. Protocolo Financiero

III. La página electrónica en la red mundial (Internet) de Indeval

Artículo 13.08.00

Una vez que Indeval haya dado a conocer la Guía de Operatividad correspondiente a un Valor determinado o la modificación respectiva a la misma, por alguno de los medios que se señala en el Artículo 13.07.00, los Depositantes y las Emisoras que operen o emitan Valores Segregables de los previstos en dichas Guías, estarán obligados a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las citadas Guías de Operatividad

Los Depositantes y Emisoras aceptan y reconocen que las Guías de Operatividad, así como sus modificaciones, constituyen conjuntamente el contenido obligatorio de los Servicios de Segregación y Reconstitución de Valores entre los Depositantes, Emisoras e Indeval.

Artículo 13.09.00

Las Guías de Operatividad pueden tener menos elementos o más de los que se señalan en el presente Manual, en virtud de:

- I. Lo previsto en las disposiciones legales aplicables al Valor en concreto
- II. Lo dispuesto en la autorización correspondiente para el Valor Segregable en concreto
- III. Lo establecido en el mismo Valor Segregable.

Artículo 13.10.00

Indeval se reserva el derecho de solicitar mayor o menor número de información y requisitos a los establecidos en la Guía de Operatividad, cuando así lo considere necesario. En este caso, se lo hará saber oportunamente al Depositante o Emisora, ya sea vía telefónica o por correo electrónico.

XIII.3 SOLICITUD DE LOS DEPOSITANTES PARA LA SEGREGACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE VALORES SEGREGABLES**Artículo 13.11.00**

Los Depositantes que tengan posición sobre Valores Segregables, podrán solicitar a Indeval la Segregación o Reconstitución de dichos Valores, de conformidad con lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

Artículo 13.12.00

Los Depositantes que soliciten la Segregación o Reconstitución de los Valores Segregables, deberá asegurarse de que poseen en las cuentas de los solicitantes los Valores Segregables objeto de la Segregación o Reconstitución, antes de enviar la instrucción respectiva a Indeval.

Indeval no será responsable en caso de que dichos Depositantes solicitantes no posean en las cuentas los Valores Segregables objeto de Segregación o Reconstitución.

Indeval, en ningún caso, ejecutará instrucciones de manera parcial.

Artículo 13.13.00

Los Depositantes que instruyan la Segregación o Reconstitución sobre Valores Segregables que no posean en las cuentas los valores solicitados o que el número de Valores Segregables que posea en sus las cuentas sea menor a los señalados en la instrucción, deberán pagar a Indeval la penalización que para tal efecto se establezca en las Guías de Operatividad.

Artículo 13.14.00

Los Depositantes deberán solicitar a Indeval la Segregación o Reconstitución de Valores a través de:

- I. Solicitud por escrito, la cual deberá ser enviada vía fax a Indeval. El Depositante deberá confirmar vía telefónica con Indeval, la recepción de dicha solicitud; o



- II. Formatos electrónicos, disponibles en el Sistema, los cuales se enviarán por Portal Indeval.

Artículo 13.15.00

Los Depositantes deberán enviar sus solicitudes de Segregación o Reconstitución de Valores Segregables, en los horarios establecidos en la Guía de Operatividad correspondiente al Valor Segregable de que se trate.

Artículo 13.16.00

Indeval podrá realizar la Segregación o Reconstitución de los Valores Segregables, solicitada por los Depositantes en términos del artículo anterior, el mismo día o el día hábil siguiente, dependiendo de:

- I. El Valor Segregable del que se trate, y
- II. Lo que establezca la Guía de Operatividad correspondiente al Valor Segregable.

XIII.4 NOMENCLATURA DE LOS VALORES SEGREGABLES Artículo 13.17.00

Dependiendo del tipo de Valor segregable de que se trate y conforme lo que se establezca en la Guía de Operatividad respectiva, Indeval asignará una nomenclatura para los Cupones Segregados.

La nomenclatura de las claves de identificación asignadas por Indeval, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Tipo de Valor
- II. Emisora
- III. Serie
- IV. Cupón

XIII.5 SEGREGACIÓN Y RECONSTITUCIÓN POR UNIDAD DE LOS VALORES SEGREGABLES

Artículo 13.18.00

Los Depositantes podrán solicitar la Segregación y Reconstitución por unidad de los Valores Segregables, cuando en la emisión que se pretenda Segregar se haya previsto la posibilidad de Segregar o Reconstituir por Unidad o cuando la Guía de Operatividad establezca la posibilidad de Segregar y Reconstituir por Unidad.

XIII.5.1 SEGREGACIÓN POR UNIDAD Artículo 13.19.00

Para la Segregación por unidad de los Valores Segregables, los Depositantes e Indeval sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Depositantes deberán solicitar a Indeval la Segregación por unidad de los Valores Segregables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral XIII.3 del presente Capítulo.
- II. Una vez que Indeval reciba la solicitud de Segregación por unidad, Indeval Segregará los Valores Segregables señalados en dicha solicitud, el mismo día o el día hábil siguiente, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en



el Artículo 13.16.00

- III. Indeval separará el Principal y los Intereses del Valor Segregable, mediante la Segregación de los cupones que tiene adheridos el título.
- IV. Los Cupones Segregados ampararán el Principal y los Intereses, el Principal quedará en un solo Cupón Segregado y por cada período de pago de intereses vigente habrá un Cupón Segregado.
- V. Indeval identificará en cada emisión que contenga Valores Segregables a cada uno de los Cupones Segregados con el número cero.
- VI. El Cupón Segregado que ampara el Principal, tendrá la vigencia o plazo para pago que corresponda al Valor Segregable de que se trate, y los Cupones Segregados de pago de Intereses, tendrán la vigencia o plazo para pago que corresponda al período de pago de intereses que amparen, de conformidad al Valor Segregable de que se trate.
- VII. Para la Segregación de los Valores Segregables, Indeval aplicará el procedimiento de Segregación establecido en la Guía de Operatividad aplicable al Valor Segregable de que se trate y lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que una vez que, en términos de la fracción anterior, se hayan Segregado los citados Valores, Indeval retire de la cuenta que para tal efecto haya señalado en su solicitud, el número total de Valores que los Depositantes hayan solicitado Segregar.
- IX. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval a que deposite los Cupones Segregados que hayan resultado de su solicitud de Segregación, en la cuenta que para tal efecto haya señalado en dicha solicitud.
- X. Los Depositantes que soliciten la Segregación tendrán la obligación de verificar su nueva posición a través del portal Indeval o del protocolo financiero de Indeval, el mismo día que soliciten la Segregación de los Valores, excepto cuando se trate de un horario inhábil, en cuyo caso deberá revisar la nueva posición al día hábil siguiente. En caso de el Depositante no esté de acuerdo con la Segregación de Valores deberá inconformarse inmediatamente una vez que se aplique la Segregación del Valor y solicitarle a Indeval que haga la modificación correspondiente.

XIII.5.2 RECONSTITUCIÓN POR UNIDAD

Artículo 13.20.00

Para la Reconstitución por unidad de Valores Segregables, Indeval y los Depositantes se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Depositantes deberán solicitarle a Indeval la Reconstitución por unidad de los Cupones Segregados a los Valores Segregables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral XIII.3 del presente Capítulo.



- II. Una vez que Indeval reciba la solicitud del Depositante, deberá Reconstituir los Cupones Segregados a los Valores Segregables correspondientes, el mismo día o al día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.16.00

Indeval reintegrará los Cupones Segregados vigentes, del Principal e Intereses, al Valor Segregable del que formaban parte antes de la Segregación.

Indeval deberá efectuar el procedimiento de Reconstitución establecido en la Guía de Operatividad aplicable al Valor Segregable de que se trate.

- III. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que una vez que, en términos de la fracción anterior, se haya Reconstituido el Valor Segregable, realice el retiro del número total de Cupones Segregados que se reintegrarán al Valor Segregable, de la cuenta que para tal efecto señale el Depositante en su solicitud.
- IV. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval que deposite en la cuenta que para tal efecto señale en su solicitud o la que se establezca en la Guía de Operatividad correspondiente, los Valores que se reconstituyeron.
- V. Los Depositantes que soliciten la Reconstitución de los Cupones Segregados a los Valores Segregables, tendrán la obligación de verificar su nueva posición a través del portal Indeval o del protocolo financiero Indeval, el mismo día que soliciten la Reconstitución, excepto cuando se trate de un horario inhábil, en cuyo caso deberá revisar la nueva posición al día hábil siguiente. En caso de el Depositante no esté de acuerdo con la Reconstitución, deberá inconformarse inmediatamente una vez que se aplique dicha Reconstitución, y solicitarle a Indeval que haga la modificación correspondiente.

XIII.6 SEGREGACIÓN Y RECONSTITUCIÓN POR LOTE DE LOS VALORES SEGREGABLES

Artículo 13.21.00

Los Depositantes podrán solicitar la Segregación y Reconstitución por Lote de los Valores Segregables, cuando en la emisión que se pretenda Segregar se haya previsto la posibilidad de Segregar o Reconstituir por Lote o cuando la Guía de Operatividad establezca la posibilidad de Segregar y Reconstituir por Lote.

Artículo 13.22.00

Indeval pondrá a disposición de los Depositantes a través del sistema, un programa simulador, a través del cual podrán realizar cálculos y pruebas, a efecto de determinar el número de cupones segregados necesarios para la reconstitución.

XIII.6.1 SEGREGACIÓN POR LOTE

Artículo 13.23.00

Para la Segregación por Lote de los Valores Segregables, los Depositantes e Indeval sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Depositantes deberán solicitar a Indeval, la Segregación por Lote o por



múltiplos de Lote de los Valores Segregables de conformidad con lo dispuesto en el numeral XIII.3 del presente Capítulo.

- II. Una vez que Indeval reciba la solicitud de Segregación por Lote, Segregará los Valores Segregables señalados en dicha solicitud, el mismo día o el día hábil siguiente, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.16.00. Indeval segregará los Valores Segregables considerando:
 - a. Las disposiciones legales aplicables a la Segregación del Valor Segregable de que se trate.
 - b. La Guía de Operatividad correspondiente al Valor Segregable de que se trate.
 - c. Lo dispuesto en el Valor Segregable de que se trate.
 - d. El Lote que Indeval considerará para la Segregación de los Valores Segregables será:
 - i. El que se establezca en el mismo Valor Segregable, o
 - ii. El que sea proporcionado por la Emisora con las modalidades que establezcan las Guías de Operatividad.
- III. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que una vez que, en términos de la fracción anterior, se hayan Segregado los citados Valores Segregables, Indeval realice las transferencias correspondientes a las cuentas que se especifiquen en las Guías de Operatividad o en su caso, dependiendo del Valor Segregable de que se trate, efectúe el retiro correspondiente de conformidad con la solicitud del Depositante a la cuenta que para tal efecto haya señalado.
- IV. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que, en su caso, cuando así lo permitan las reglas y disposiciones que regulen la Segregación a que se refiere la fracción II del presente artículo, deposite los Cupones Segregados que hayan resultado de solicitud de los Depositantes.
- V. Los Depositantes que soliciten la Segregación de Valores Segregables tendrán la obligación de verificar su nueva posición a través del portal Indeval o protocolo financiero Indeval, el mismo día que soliciten la Segregación de los Valores, excepto cuando se trate de un horario inhábil, en cuyo caso deberá revisar la nueva posición al día hábil siguiente. En caso de el Depositante no esté de acuerdo con la Segregación de Valores deberá inconformarse inmediatamente una vez que se aplique la Segregación del Valor y solicitarle a Indeval que haga la modificación correspondiente.

XIII.6 2 RECONSTITUCIÓN POR LOTE

Artículo 13.24.00

Para la Reconstitución por Lote de Valores Segregables, Indeval y los Depositantes se sujetarán a lo siguiente:



- I. Los Depositantes deberán solicitar a Indeval la Reconstitución por Lote o por múltiplos de Lote de los Cupones Segregados a los Valores Segregables de conformidad con lo dispuesto en el numeral XIII.3 del presente Capítulo.
- II. Una vez que Indeval reciba la solicitud del Depositante, deberá Reconstituir el Lote o Lotes de Cupones Segregados al Valor Segregable correspondiente, que haya indicado en su solicitud el Depositante, el mismo día o al día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.16.00.

Indeval únicamente reintegrará el Lote o Lotes de Cupones Segregados vigentes, del Principal e Intereses, al Valor Segregable del que formaban parte antes de la Segregación.

Indeval deberá efectuar el procedimiento de Reconstitución establecido en la Guía de Operatividad aplicable al Valor Segregable de que se trate.
- III. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval para que una vez que en términos de la fracción anterior se haya Reconstituido el Valor Segregable, realice el retiro o transferencia del Lote o Lotes sobre los que el Depositante haya solicitado la Reconstitución de la cuenta que haya instruido en dicha solicitud o que en su caso se establezca en la Guía de Operatividad correspondiente.
- IV. Los Depositantes aceptan e instruyen a Indeval que deposite o transfiera a la cuenta que para tal efecto señale en su solicitud o que se establezca en la Guía de Operatividad correspondiente, los Valores Segregables que resulten de la Reconstitución.
- V. Los Depositantes que soliciten la Reconstitución tendrán la obligación de verificar su nueva posición a través del portal Indeval o del protocolo financiero de Indeval el mismo día que soliciten la Reconstitución, excepto cuando se trate de un horario inhábil, en cuyo caso deberá revisar la nueva posición al día hábil siguiente. En caso de el Depositante no esté de acuerdo con la Reconstitución deberá inconformarse inmediatamente una vez que se aplique la Reconstitución, y solicitarle a Indeval que haga la modificación correspondiente.

ANEXO 1

FICHA DE DEPÓSITO (FORMATO VC-01-D)

 S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. R.F.C. SDI870821-SXA		VC-01-D
DEPOSITO		Fecha <input type="text"/> Folio <input type="text"/>
Cliente <input type="text"/>	Clave del Cliente <input type="text"/>	
Descripción del valor <input type="text"/>	Clave del valor <input type="text"/>	
Cantidad en letra <input type="text"/>	Cantidad (en número) <input type="text"/>	
Indeval Cliente	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: small;"> Los valores que amparan esta ficha quedan sujetos a revisión. Los depositantes serán responsables de la exactitud e integridad de los valores depositados, así como de la conformidad de los endosos y de la legibilidad del último de estos. </div>	
RECEPCIÓN DE VALORES		

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA FICHA DE DEPÓSITO

Este formato sólo será utilizado para el depósito de valores en ventanilla
(DESCRIPCIÓN DE CAMPOS)

- Fecha.-** El Depositante deberá anotar la fecha en la cual se efectuará el depósito, en formato numérico día, mes, año.
- Folio.-** El Depositante deberá dejar este espacio en blanco, ya que será llenado por Indeval al recibir los valores.
- Cliente.-** El Depositante deberá anotar la razón social completa de quién efectúa el depósito.
- Clave del Cliente.-** El Depositante deberá anotar la clave correspondiente a la cuenta asignada por Indeval en donde desea que sean abonados los valores materia del depósito.
- Descripción del Valor.-** El Depositante deberá anotar la razón social de la Emisora a depositar.
- Clave del Valor.-** El Depositante deberá anotar de izquierda a derecha los datos que a continuación se listan:
- T.V.-** Tipo de valor correspondiente a los valores a depositar.
- Emisora.-** Clave de pizarra que identifica al Emisor.
- Serie.-** Clasificación de las series según su capital social y la serie Mexicana de Valores.
- Cupón.-** Cupón vigente en el momento del depósito.
- Cantidad (en letra).-** El Depositante deberá anotar con letra la cantidad de unidades a depositar.



- Cantidad.-** El Depositante deberá anotar en número del monto total de las unidades a depositar.
- Indeval.-** El Depositante deberá dejar este espacio en blanco, ya que será llenado por Indeval al recibir los valores.
- Cliente.-** El Depositante deberá registrar las firmas autorizadas para efectuar este tipo de movimientos.



ANEXO 2

CARTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE VALORES



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN DE CUSTODIA DE VALORES
RECEPCIÓN FÍSICA DE VALORES

"DEPOSITOS"

ATN ***
GERENTE DE MERCADO DE CAPITALES

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. EXPIDE LA PRESENTE HOJA DE RECEPCIÓN DE DEPOSITOS DE VALORES EFECTUADOS VIA TRANSFERENCIA ELECTRONICA, CORRESPONDIENTE A LA FECHA ***

AGENTE	TV	EMISORA	SERIE	CUPON	NUMERO DE TITULOS	FOLIO DEL DEPOSITO
--------	----	---------	-------	-------	-------------------	--------------------

ATENTAMENTE

RECIBIMOS VALORES SUJETOS
A REVISION

ESPECIALISTA DE CUSTODIA Y ADMON.

NOMBRE Y FIRMA

NOTA: ESTOS MOVIMIENTOS SE ACREDITARAN EL DIA HABIL SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CORRECTOS.



ANEXO

3

FICHA DE RETIRO

(FORMATO VC-01-

R)



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
R.F.C. SDI870821-SXA

VC-01-R

RETIRO

Fecha

Folio

Cliente

Clave del Cliente

Descripción del valor

Clave del valor

Cantidad en letra

Cantidad (en número)

Indeval	Cliente
---------	---------

RECEPCIÓN DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA FICHA DE RETIRO

Este formato sólo será utilizado para el retiro de valores en
ventanilla
(DESCRIPCIÓN DE
CAMPOS)

- Fecha.-** El Depositante deberá anotar la fecha en la cual se efectuará el retiro, en formato numérico día, mes, año.
- Folio.-** El Depositante deberá dejar este espacio en blanco, ya que será llenado por Indeval.
- Cliente.-** El Depositante deberá anotar la razón social completa de quién efectúa el retiro.
- Clave del Cliente.-** El Depositante deberá anotar la clave correspondiente a la cuenta asignada por Indeval en donde se desea que queden registrados los retiros.
- Descripción del Valor.-** El Depositante deberá anotar la razón social de la Emisora a retirar.



Clave del Valor.-	El Depositante deberá anotar de izquierda a derecha los datos que a continuación se listan:
T.V.-	Tipo de valor correspondiente a los valores a retirar.
Emisora.-	Clave de pizarra que identifica al Emisor.
Serie.-	Clasificación de las series según su capital social y la serie Mexicana de Valores.
Cupón.-	Cupón vigente en el momento del retirar.
Cantidad (en letra).-	El Depositante deberá anotar con letra la cantidad de unidades a retirar.
Cantidad.-	El Depositante deberá anotar en número el monto total de las unidades a retirar.
Indeval.-	El Depositante deberá dejar este espacio en blanco, ya que será llenado por Indeval al entregar los valores.
Cliente.-	El personal autorizado por el Depositante para recoger los valores deberá firmar de recepción de éstos.



ANEXO 4

CARTA DE ENTREGA FÍSICA DE VALORES



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE CUSTODIA DE VALORES
ENTREGA FISICA DE VALORES

"RETIROS"

ATN: ***
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. EXPIDE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA DE RETIROS DE VALORES EFECTUADOS VIA TRANSFERENCIA ELECTRONICA, CORRESPONDIENTE A LA FECHA: ***

AGENTE	TV	EMISORA	SERIE	CUPON	NUMERO DE TITULOS	FOLIO DEL RETIRO
--------	----	---------	-------	-------	-------------------	------------------

LA PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LOS VALORES SOLICITADOS.

ATENTAMENTE

RECIBIMOS VALORES A NUESTRA
ENTERA SATISFACCION

ESPECIALISTA DE CUSTODIA Y ADMON.

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 5
CERTIFICACIÓN



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.

México, D.F., A...

...

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 280 Y DEL ARTICULO 289 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

C E R T I F I C A

QUE OBRAN EN SU PODER: ... ACCION(ES) SERIE * CON CUPON ...

Y QUE FUERON BASE PARA EFECTUAR EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACUERDO CON LO DECRETADO EL ... POR SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR LO QUE EJERCIMOS POR CUENTA DE NUESTROS DEPOSITANTES EL SIGUIENTE DERECHO:

CANJE

CORRESPONDIENDO

EN ESPECIE ... ACCION(ES) SERIE * ...

LOS CUPONES, TITULOS Y/O CERTIFICADOS PROVISIONALES SERAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

Gerente de Custodia y Admón. de Valores

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255-3er. Piso Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.
Tel. 57 26 66 00 Fax 57 26 68 47



ANEXO 6

CERTIFICACIÓN DE VALORES AMORTIZADOS DEL MERCADO DE DINERO



S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.

México, D.F., A ...

...

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 280 Y DEL ARTICULO 289 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

C E R T I F I C A

QUE OBRAN EN SU PODER VALORES CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

EMISION: ...

EMISORA: ...

No. TITULOS: ...

Y QUE RESPECTO DE LOS MISMOS EJERCEREMOS POR CUENTA DE NUESTROS DEPOSITANTES, DERECHOS PATRIMONIALES POR CONCEPTO DE AMORTIZACION.

MONTO A AMORTIZAR: ...

TOTAL A LIQUIDAR: ...

LOS TITULOS Y/O RECIBOS SERAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMISOR.

Gerente de Custodia y Admón. de Valores

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255-3er. Piso Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.
Tel. 57 26 66 00 Fax 57 26 68 47



ANEXO 7

(CONSTANCIA GENÉRICA)



**S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 290 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. de C.V., HACE CONSTAR QUE, EN LAS BÓVEDAS DE ESTA INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES EXISTEN AL DÍA __ DE ____ DE ____, ACCIONES SERIE __ NOMINATIVAS DE _____ QUE CORRESPONDEN A LOS CLIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, EN LA PROPORCIÓN QUE SE INDICA:

FOLIO	CLIENTE	NÚMERO DE ACCIONES	CUENTA
	TOTAL		

RAZÓN POR LO CUAL SE ENTREGARON A LOS CLIENTES ANTERIORMENTE CITADOS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN SU TENENCIA CON OBJETO DE QUE PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS EN LA ASAMBLEA _____ QUE SE CELEBRARA EL DÍA __ DE ____ DE ____.

DICHAS CONSTANCIAS DEBERÁN SER COMPLEMENTADAS CON UN LISTADO DE LOS ACCIONISTAS.

ATENTAMENTE

C.

DIRECTOR DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES



**ANEXO
8**

**(CONSTANCIA
INDIVIDUAL)**



*S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.*

**CONSTANCIA
INDIVIDUAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 290 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE TENENCIA DE _____ ACCIONES POR CUENTA DE TERCEROS AL DÍA _____ DE _____ DE _____

SERIE NOMINATIVAS, A FAVOR DE: _____
_____ A EFECTO DE QUE LOS RESPECTIVOS ACCIONISTAS PUEDAN ACREDITAR ASÍ LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA _____ QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA _____ DE _____ DE _____.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE COMPLEMENTARÁ CON LOS LISTADOS DE LOS TITULARES QUE AL EFECTO FORMULE EL DEPOSITANTE.

A T E N T A M E N T E

DIRECTOR DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

FOLIO:

**Anexo
9****Formato
1WW**

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. de C.V.

México, D.F., ... de ... de ...

PARA: ...

DE: ...

ASUNTO: AMORTIZACIÓN POR VENCIMIENTO DE WARRANTS

Por medio de la presente te informo que el día de hoy se realizó la amortización de la siguiente emisión:

Emisor: ...
Representante común: ...
Clave del warrant: ...
Títulos emitidos: ...
Títulos en Circulación: ...
Precio de cierre de los
Valores de Referencia: ...
Número de valores de
Referencia por Warrant: ...
Precio de ejercicio: ...
Valor intrínseco: ...
Porcentaje rentable 10%
Sobre el Precio de
Ejercicio: ...
Importe a liquidar: ...
Fecha de Liquidación: ...

Sin más por el momento, quedo a tus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

S.D. Indeval
Institución para el Depósito de Valores

Paseo de la Reforma No. 255-3er. Piso
Col. Cuauhtémoc, México 06500 D.F.
Tel. 5726-6600 Fax. 5726-6708



ANEXO 10

(CARTA PODER)

[HOJA MEMBRETADA DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] CARTA PODER

México, D.F., a [día] de [mes] de [año]

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 255,
Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500.
P R E S E N T E.

[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] en este acto otorga un poder especial e irrevocable a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (en adelante "Indeval"), para que entregue y/o ponga a disposición y/o dé a conocer la documentación y/o información que se adjunta a la presente Carta Poder, así como la información que más adelante se describe, a [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO], quien es [REPRESENTANTE COMÚN O DEPOSITANTE ASIGNADO] en la emisión de [VALOR DE QUE SE TRATE] identificado con Clave de Pizarra [o "Clave de Identificación"] [CLAVE DE PIZARRA O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN] (en adelante, los "Valores").

A continuación se señala la documentación y/o información que Indeval en ejercicio de este Poder podrá entregar y/o poner a disposición y/o dar a conocer a [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO]:

1.- La información y/o documentación que se adjunta a la presente Carta Poder, misma que se detalla a continuación: [DESCRIBIR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA CARTA PODER]

2.- En adición a la documentación y/ o información descrita en el inciso anterior, [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] en este acto se faculta e instruye de forma irrevocable a Indeval para que proporcione, dé a conocer y/o ponga a disposición de [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO] la siguiente información:

- a) Razón social del Depositante con Posición de Valores
- b) Número de Identificador, Folio y cuentas en las que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] tiene depositados los Valores en Indeval.
- c) El número de títulos en circulación de los Valores que tiene [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] (Posición en circulación del DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES).



- d) Tipo de Posición de los Valores (en su caso, “Disponible” o “No Disponible”) de [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES].
- e) La Bóveda en efectivo en la que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] recibirá el pago de los derechos patrimoniales.

Indeval solamente podrá proporcionar la información que se señala en el numeral 2 anterior a [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO], a partir de la fecha de corte para el pago del ejercicio de derechos patrimoniales de los Valores, es decir, _a partir del ____ de __ de 2____ [DEBERÁ SEÑALARSE EL DÍA HÁBIL DE LA FECHA DE EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES QUE CORRESPONDA] y hasta la fecha de pago de los derechos patrimoniales de dichos Valores, es decir, hasta el ____ de __ de 2____. [DEBERÁ SEÑALARSE LA FECHA DE PAGO DEL EJERCICIO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA].

Adicionalmente, [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] manifiesta que Indeval no es responsable del contenido, alcance, o efectos de la información y/o documentación que se adjunta a la presente Carta Poder, derivado de lo anterior en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información.

En este acto [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] reconoce que Indeval actúa en ejecución de sus instrucciones y en ejercicio de las facultades otorgadas a través de la presente carta poder, por lo que exime a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se le pueda causar a [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] por el uso y/o aplicación que le pueda dar a la documentación y/o información por parte de cualquier autoridad y/o tercero.

Con base en lo anterior, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] reconoce y manifiesta que Indeval, en ejercicio del presente poder, al poner a disposición y/o entregar físicamente y/o dar a conocer por cualquier medio a [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO] la documentación y/o información que se describe en los numerales 1 y 2 anteriores y que se adjunta a la presente, en ningún caso se considerará violatorio a los artículos 192 [o el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, según sea aplicable] y 295 de la Ley del Mercado de Valores.

Así mismo, [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] manifiesta y exime a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se le pueda causar a [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] por el uso y/o aplicación que le pueda dar [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO], y/o autoridad, y/o cualquier tercero a la información que se señala en el numeral 2 anterior.

Así pues, Indeval no será responsable frente a alguna de las siguientes personas o entidades: la Emisora de los Valores con Clave de Pizarra [o “Clave de Identificación”] [CLAVE DE PIZARRA O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN]; [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES]; [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O EN SU CASO, NOMBRE DEL DEPOSITANTE ASIGNADO]; autoridad nacional o extranjera alguna; entidad nacional o extranjera alguna; ni frente a algún



tercero por el uso y/o aplicación que se le dé a la información que se señala en el numeral 2 anterior.

ATENTAMENTE

[NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES]
[NOMBRE DEL APODERADO]
Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[NOMBRE]

[NOMBRE]



ANEXO 11

(MANIFESTACIÓN DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES)

Manifestación del Depositante con Posición de Valores_
[INDICAR LA CLAVE DE PIZARRA O DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR Y NÚMERO
CONSECUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE
VALORES]

México, D.F., a [día] de [mes] de [año]

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 255,
Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500.
P R E S E N T E.

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO DEL DEPOSITANTE CON
POSICIÓN DE VALORES], en mi carácter de apoderado legal de [NOMBRE DEL
DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], en relación a la emisión con Clave
de Pizarra [o "Clave de Identificación"] _____, certifico que:

1.- El señor [NOMBRE DEL TITULAR DEL VALOR], ha autorizado y facultado a
[NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] para que entregue la
documentación y/o información que se adjunta a la Carta Poder con fecha _____, y
que consiste en:

[SEÑALAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA
CARTA PODER]

2.- El señor [NOMBRE DEL TITULAR DEL VALOR DE QUE SE TRATA], ha
autorizado y facultado a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de
C.V., (en adelante "Indeval") para que entregue, dé a conocer y/o ponga a disposición
la documentación y/o información detallada en el numeral anterior.

3.- El tenedor conoce que la documentación y/o información que se le entrega a
Indeval será puesta a disposición, dada a conocer y/o entregada al Representante
Común [O EN SU CASO, "al Depositante Asignado"] en la emisión con Clave de
Pizarra [o "Clave de Identificación"] [CLAVE DE PIZARRA, O EN SU CASO, CLAVE
DE IDENTIFICACIÓN] _____, derivado de lo anterior, el titular del Valor con
Clave de Pizarra [o "Clave de Identificación"] _____, reconoce, sabe y acepta que la
entrega y/o disposición de la documentación y/o información se realiza a petición y
bajo la responsabilidad del titular de la emisión con Clave de Pizarra [o "Clave de
Identificación"] [CLAVE DE PIZARRA, O EN SU CASO, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN]
_____.

4.- Derivado de las autorizaciones y facultades antes mencionadas, no se actualiza el
supuesto de violación a las disposiciones del secreto bursátil o de depósito que Indeval
debe guardar, por lo que en ningún caso se podrá considerar que Indeval ha violado el
artículo 295, ni el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores [y/o el artículo 142 de
la Ley de Instituciones de Crédito, según sea aplicable], ni ninguna legislación
relacionada o que pudiera aplicar a la documentación y/o información señalada.



5.- En este acto, se solicita a Indeval la prestación del servicio de entrega de la información y/o documentación antes señalada en los términos establecidos en el apartado XII.2.2.2 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros servicios (en lo sucesivo el “Manual Operativo”) y demás apartados aplicables del citado Manual Operativo.

[NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], manifiesta tener pleno conocimiento de los términos y condiciones bajo los cuales Indeval presta el servicio de entrega de información y/o documentación según se establece en el apartado XII.2.2.2 del Manual Operativo y demás apartados aplicables del Manual Operativo. Así mismo [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] acepta, reconoce y se obliga a cumplir todas las obligaciones a su cargo en los términos establecidos en el citado Manual Operativo para la prestación del servicio previsto en el apartado XII.2.2.2 y demás apartados aplicables del Manual Operativo, adhiriéndose en este acto a lo dispuesto en el mismo.

De igual forma, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] manifiesta que conoce los alcances de la responsabilidad de Indeval, derivado de lo anterior, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] acepta la prestación del Servicio previsto en el apartado XII.2.2.2, y sabe el riesgo que constituye la entrega tardía o poner la información a disposición de forma tardía, así como las consecuencias por dicha entrega tardía y reconoce dichos alcances, por lo que en este acto, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] renuncia de forma irrevocable a ejercer en contra de Indeval, cualquier acción legal dirigida a exigir responsabilidades adicionales a las previstas en este Manual Operativo. Derivado de lo anterior, Indeval solamente estará obligado a prestar el Servicio previsto en el apartado XII.2.2.2, en los términos descritos en el presente Manual Operativo, sin mayor responsabilidad para Indeval.

6.- [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] manifiesta que Indeval no es responsable del contenido, ni alcances, ni efectos, ni defectos de la información y/o documentación que se adjunta a la presente Manifestación del Depositante con Posición de Valores, derivado de lo anterior en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información.

Indeval no será responsable de ello frente a alguna de las siguientes personas o entidades: la Emisora de los Valores con Clave de Pizarra [o “Clave de Identificación”] [CLAVE DE PIZARRA, O EN SU CASO, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN]; [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES]; [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O EN SU CASO, NOMBRE DEL DEPOSITANTE ASIGNADO]; autoridad nacional o extranjera alguna; entidad nacional o extranjera alguna; ni frente a algún tercero. Por lo tanto se libera a Indeval de cualquier responsabilidad.

En este acto [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], reconoce que Indeval actúa en ejecución de sus instrucciones y en ejercicio de las facultades otorgadas a través de la presente carta poder y de lo establecido en los Manuales Operativos de Indeval, por lo que exime a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se le pueda causar a [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] por el uso y/o aplicación que le



pueda dar a la documentación y/o información por parte de cualquier autoridad y/o tercero.

7.- [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] reconoce y manifiesta que Indeval, al entregar y/o dar a conocer y/o poner a disposición de [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO] la documentación y/o información que se describe y adjunta a la presente, en ningún caso se considerará violatorio a los artículos 192 [o el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, según sea aplicable] y 295 de la Ley del Mercado de Valores.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar.

Adicionalmente, se informa a Indeval que el o los correos electrónicos a los que se deberá informar cualquier cosa relacionada con el presente o los temas relacionados con la carta poder o a la entrega de información y/o documentación que se adjunta a dicha carta, son: [SEÑALAR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS]

ATENTAMENTE

[NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES]
[NOMBRE DEL APODERADO]
Apoderado



ANEXO 12

(CARTA DE ENTREGA)

México, D.F., a [día] de [mes] de [año]

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEPOSITANTE ASIGNADO]
Representante Común de la emisión con Clave de Pizarra [o en su caso, “Clave de Identificación”] [O EN SU CASO, “Depositante Asignado en la emisión con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación _____”]
P R E S E N T E.

REFERENCIA: Entrega de información y/o documentación.

Por medio de la presente, esta Institución para el Depósito de Valores, en virtud de la prestación del servicio a que se refiere el apartado “XII.2.2.2. Ejercicio de Derechos Patrimoniales de Títulos Condicionados a la Entrega de Información y/o Documentación” del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios de Indeval, hace de su conocimiento que a partir de la fecha de suscripción de la presente carta, queda a su disposición la información y/o documentación que a continuación se enlista:

[AGREGAR LISTA DE DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN]

Adicionalmente, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (en adelante “Indeval” o “Institución para el Depósito de Valores”), manifiesta para todos los efectos que haya lugar, que el contenido de la información y/o documentación que se adjunta al presente escrito, no ha sido revisado, ni verificado por esta Institución para el Depósito de Valores.

De igual forma se manifiesta para todos los efectos que haya lugar que Indeval, no es, ni será responsable del contenido, validez, autenticidad, vigencia, legitimidad, existencia, defectos o nulidad de la documentación y/o información que adjunta a la presente.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA POR PARTE DE INDEVAL
OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN S.D. INDEVAL.
S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.



ANEXO 13

(ACTUALIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES)

México, D.F., a [día] de [mes] de [año]

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 255,
Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500.
P R E S E N T E.

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], en mi carácter de apoderado legal de [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], en relación a la emisión con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación] _____, certifico que:

1.- El señor [NOMBRE DEL TITULAR DEL VALOR], ha autorizado y facultado a [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] para que entregue la documentación y/o información que se adjunta a la Carta Poder con fecha _____, y que consiste en:

[SEÑALAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA CARTA PODER]

2.- El señor [NOMBRE DEL TITULAR DEL VALOR DE QUE SE TRATA], ha autorizado y facultado a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (en adelante "Indeval") para que ponga a disposición, entregue físicamente y/o dé a conocer por cualquier medio la documentación y/o información detallada en el numeral anterior.

3.- El tenedor conoce y sabe que la documentación y/o información que se le entrega a Indeval será puesta a disposición, dada a conocer y/o entregada al Representante Común [O EN SU CASO, "al Depositante Asignado"] en la emisión con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación] _____, derivado de lo anterior, el titular del Valor con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación] _____, reconoce, sabe y acepta que la entrega y/o disposición de la documentación y/o información se realiza a petición y bajo la responsabilidad del titular de la emisión con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación]_____.

4.- Derivado de las autorizaciones y facultades antes mencionadas, en ningún momento el titular del Valor con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación] _____ o [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], ni ningún tercero podrá considerar que Indeval ha violado el artículo 295 y/o el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores [y/o el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, según sea aplicable], ni ninguna legislación relacionada o que pudiera aplicar a la documentación y/o información señalada.

La presente Manifestación del Depositante con Posición de Valores actualiza a la Manifestación del Depositante con Posición de Valores entregada por [NOMBRE DEL



DEPOSITANTE QUE LE TRANSFIRIÓ LA POSICIÓN DE LOS VALORES] [EN CASO DE QUE NO HAYA HABIDO CAMBIOS EN LA POSICIÓN DE LAS CUENTAS ABIERTAS EN INDEVAL DEL DEPOSITANTE QUE ACTUALIZA LA MANIFESTACIÓN, PERO SÍ ENTRE LOS CLIENTES DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES, ADICIONALMENTE SE DEBERÁ AGREGAR LA CLAVE DE PIZARRA O DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR Y NÚMERO CONSECUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES QUE LE HAYA ASIGNADO A LA MANIFESTACIÓN DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES QUE ESTÁ ACTUALIZANDO], por un monto de [SEÑALAR EL NÚMERO DE VALORES CUYA POSICIÓN SE ESTÁ ACTUALIZANDO] ___ [AGREGAR EL TIPO DE VALOR DE QUE SE TRATE].

5.- En este acto, solicitamos a Indeval la prestación del servicio de entrega de la información y/o documentación antes señalada en los términos establecidos en el apartado XII.2.2.2 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros servicios (en lo sucesivo el “Manual Operativo”) y demás apartados aplicables del citado Manual Operativo.

[NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], manifiesta tener pleno conocimiento de los términos y condiciones bajo los cuales Indeval presta el servicio de entrega de información y/o documentación según se establece en el apartado XII.2.2.2 del Manual Operativo y demás apartados aplicables del Manual Operativo. Así mismo [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] acepta, reconoce y se obliga a cumplir todas las obligaciones a su cargo en los términos establecidos en el citado Manual Operativo para la prestación del servicio previsto en el apartado XII.2.2.2 y demás apartados aplicables del Manual Operativo adhiriéndose en este acto a lo dispuesto en el mismo.

De igual forma, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] manifiesta que conoce los alcances de la responsabilidad de Indeval, derivado de lo anterior, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] acepta la prestación del Servicio previsto en el apartado XII.2.2.2, y sabe el riesgo que constituye la entrega tardía o poner la información a disposición de forma tardía, así como las consecuencias por dicha entrega tardía y reconoce dichos alcances, por lo que en este acto, [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] renuncia de forma irrevocable a ejercer en contra de Indeval, cualquier acción legal dirigida a exigir responsabilidades adicionales a las previstas en este Manual Operativo.

6.- [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] manifiesta que Indeval no es responsable del contenido, ni alcances, ni efectos, ni defectos de la información y/o documentación que se adjunta a la presente Manifestación del Depositante con Posición de Valores, derivado de lo anterior en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información.

Por lo anterior, manifiesta que Indeval no será responsable de ellos frente a alguna de las siguientes personas o entidades: la Emisora de los Valores con Clave de Pizarra [o en su caso, Clave de Identificación] [CLAVE DE PIZARRA, O EN SU CASO CLAVE DE IDENTIFICACIÓN]; [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES]; [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O EN SU CASO, NOMBRE DEL DEPOSITANTE ASIGNADO]; autoridad nacional o extranjera alguna; entidad nacional



o extranjera alguna; ni frente a algún tercero. Por lo tanto se libera a Indeval de cualquier responsabilidad.

En este acto [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES], [o en su caso, Clave de Identificación] exime a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se le pueda causar a [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] por el uso y/o aplicación que le pueda dar a la documentación y/o información por parte de cualquier autoridad y/o tercero.

7.- [NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES] reconoce y manifiesta que Indeval, al poner a disposición y/o entregar físicamente y/o dar a conocer por cualquier medio a [NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL DEPOSITANTE ASIGNADO] la documentación y/o información que se describe y adjunta a la presente, en ningún caso se considerará violatorio a los artículos 192 [o el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, según sea aplicable] y 295 de la Ley del Mercado de Valores.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar.

Adicionalmente, se informa a Indeval que el o los correos electrónicos a los que se deberá informar cualquier cosa relacionada con el presente o los temas relacionados con la carta poder o a la entrega de información y/o documentación que se adjunta a dicha carta, son: [SEÑALAR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS]

ATENTAMENTE

[NOMBRE DEL DEPOSITANTE CON POSICIÓN DE VALORES]

[NOMBRE DEL APODERADO]

Apoderado

* * * * *